



de las Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO III

30 de marzo de 1985

Núm. 59

SUMARIO

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|---|-------|
| I. TEXTOS LEGISLATIVOS. | | | |
| P. L. 12-V | | P. E. 151-II, P. E. 152-II, P. E. 153-II, | |
| DICTAMEN del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1985. | 1.524 | P. E. 154-II, P. E. 155-II, P. E. 156-II, | |
| P. L. 12-VI | | P. E. 157-II, P. E. 158-II, P. E. 159-II, | |
| ENMIENDAS y votos particulares que se mantienen para el Pleno. | 1.548 | P. E. 160-II, P. E. 161-II, P. E. 162-II, | |
| ESTATUTO DE PERSONAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN. Corrección de errores. | 1.551 | P. E. 163-II, P. E. 164-II, P. E. 165-II, | |
| | | P. E. 166-II. | |
| IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES. | | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a las Preguntas formuladas por el Procurador D. Saturnino C. Ares Martín, relativas al cumplimiento de la Ley de Presupuestos de 1984, conceptos 04-01-0-471, 04-01-0-451, 04-01-0-481, 04-01-0-482, 04-02-1-451, 04-02-1-481, 04-02-1-482, 04-02-2-451, 04-02-2-482, 04-03-1-482, 04-03-2-482, 04-04-1-451, 04-04-1-471, 04-04-1-481, 04-04-1-482, 04-04-2-451, 04-04-2-471, 04-04-2-481, 04-04-2-482, 04-05-0-481, 04-05-0-482, 04-02-2-457, 04-02-1-257, 04-01-0-285, 04-01-0-257, 04-02-1-285, 04-02-2-257, 04-02-2-285, 04-03-2-257, 04-03-1-257, 04-03-1-285, 04-03-2-257, 04-03-2-285, 04-04-0-257, 04-04-1-257, 04-04-1-285, 04-04-2-257, 04-04-2-285, 04-05-0-257 y 04-05-0-285, respectivamente, publicadas en el Boletín Oficial de estas Cortes n.º 49, de 28 de Diciembre de 1984. | 1.553 |
| Contestaciones. | | P. E. 176-II | |
| P. E. 88-II | | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta, formulada por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández, relativa a las razones por las que no se informó favorablemente la creación de un Instituto de Educación Física de la Región, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 50, de 31 de Diciembre de 1984. | 1.554 |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por el Procurador D. Atilano Soto Rábanos, relativa a hechos, causas, circunstancias y motivaciones por los que no se han celebrado los Cursos de Pintores y Técnicas de Interpretación Pianística en Segovia, durante el año 1984, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 36, de 26 de Septiembre de 1984. | 1.552 | P. E. 177-II | |
| P. E. 127-II, P. E. 128-II, P. E. 129-II, P. E. 130-II, P. E. 131-II, P. E. 132-II, P. E. 133-II, P. E. 134-II, P. E. 135-II, P. E. 136-II, P. E. 137-II, P. E. 138-II, P. E. 139-II, P. E. 140-II, P. E. 141-II, P. E. 142-II, P. E. 143-II, P. E. 144-II, P. E. 145-II, P. E. 146-II, P. E. 147-II, P. E. 148-II, P. E. 149-II, P. E. 150-II, | | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y | |

pósito expuesto en la Ley de Presupuestos para 1984, los actuales se estructuran en programas, agrupados funcionalmente, mientras que las clasificaciones orgánica y económica cobran un sentido más instrumental, siendo de notar que esta última ha experimentado variaciones acordes con las normas de la Administración del Estado. Un Presupuesto por Programas constituye la mejor forma de orientar el esfuerzo de la Administración a la utilización más eficaz y racional de los recursos y a la consecución de los objetivos que den respuesta adecuada a las demandas de la realidad socio-económica actual.

b) Por otra parte, este enfoque del Presupuesto, unido al futuro Plan de Desarrollo Regional, servirá de marco para definir las actuaciones que, desde las competencias de la Comunidad Autónoma, incidirá en el desarrollo socioeconómico de Castilla y León.

c) Finalmente, otra particularidad de los Presupuestos Generales para 1985 radica en la efectividad en la cesión de Tributos del Estado al cumplirse los requisitos exigidos para ello por la Ley 43/1984 reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma. Ello significa un progreso decisivo en el despliegue de los mecanismos básicos para lograr la plena eficacia en la financiación de la Comunidad Autónoma y marca una diferencia cualitativa respecto de los Presupuestos para 1984.

Todo lo anterior se complementa con la información acerca de la territorialidad del gasto que ya se introdujo en los Presupuestos para 1984.

Al mismo tiempo ha de tenerse presente que el proceso de asunción de competencias no ha finalizado, por lo que durante el ejercicio deberían producirse nuevas incorporaciones de créditos. Ello hace que el Presupuesto mantenga su carácter abierto.

Por último, los Presupuestos Generales de Castilla y León cumpliendo los principios de racionalidad y eficacia en la asignación de recursos, para el más adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas y de los objetivos perseguidos, incorpora nuevos elementos que permiten una mayor agilidad en la gestión, imprescindible para el correcto funcionamiento de la Administración Autonómica.

I. DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.

Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1985, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por

pósito expuesto en la Ley de Presupuestos para 1984, los actuales se estructuran en programas, agrupados funcionalmente, mientras que las clasificaciones orgánica y económica cobran un sentido más instrumental, siendo de notar que esta última ha experimentado variaciones acordes con las normas de la Administración del Estado. Un Presupuesto por Programas constituye la mejor forma de orientar el esfuerzo de la Administración a la utilización más eficaz y racional de los recursos y a la consecución de los objetivos que den respuesta adecuada a las demandas de la realidad socio-económica actual.

b) Por otra parte, este enfoque del Presupuesto, unido al futuro Plan de Desarrollo Regional, servirá de marco para definir las actuaciones que, desde las competencias de la Comunidad Autónoma, incidirá en el desarrollo socioeconómico de Castilla y León.

c) Finalmente, otra particularidad de los Presupuestos Generales para 1985, radica en la efectividad de la cesión de Tributos del Estado al cumplirse los requisitos exigidos para ello por la Ley 43/1984 reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma. Ello significa un progreso decisivo en el despliegue de los mecanismos básicos para lograr la plena eficacia en la financiación de la Comunidad Autónoma y marca una diferencia cualitativa respecto de los Presupuestos para 1984.

Todo lo anterior se complementa con la información acerca de la territorialidad del gasto que ya se introdujo en los Presupuestos para 1984.

Al mismo tiempo ha de tenerse presente que el proceso de asunción de competencias no ha finalizado, por lo que durante el ejercicio deberían producirse nuevas incorporaciones de créditos. Ello hace que el Presupuesto mantenga su carácter abierto.

Por último, los Presupuestos Generales de Castilla y León cumpliendo los principios de racionalidad y eficacia en la asignación de recursos, para el más adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas y de los objetivos perseguidos, incorpora nuevos elementos que permiten una mayor agilidad en la gestión, imprescindible para el correcto funcionamiento de la Administración Autonómica.

I. DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.

Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1985, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por

un importe de cincuenta y cinco mil doscientos ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil pesetas, en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de cincuenta y cinco mil doscientos ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil pesetas.

Artículo 2.

1. — El Presupuesto de Gastos de la Comunidad se financiará:

- a) Con los derechos económicos, a liquidar durante el ejercicio, procedentes de la gestión de sus ingresos propios.
- b) Con la participación en los ingresos del Estado.
- c) Con los rendimientos de los tributos cedidos.
- d) Con las transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial.
- e) Con las asignaciones que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado.
- f) Con el producto de las operaciones de crédito que se concierten.

2. — Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en Mil novecientos cincuenta y dos (1.952) millones de pesetas.

II. REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 3.

Los créditos consignados en el Estado de Gastos tienen carácter limitativo. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en la presente Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 4. — *Incorporación de créditos.*

1. La asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado, supondrá la incorporación, a los conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se estimen procedentes, de los créditos y dotaciones que se transfieran por el Estado, con habilitación, en su caso, de las partidas presupuestarias que resulten precisas.

2. La incorporación de los créditos se produ-

un importe de ciento cincuenta y cinco mil doscientos ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil pesetas, en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de cincuenta y cinco mil doscientos ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil pesetas.

Artículo 2.

1. — El Presupuesto de Gastos de la Comunidad se financiará:

- a) Con los derechos económicos, a liquidar durante el ejercicio, procedentes de la gestión de sus ingresos propios.
- b) Con la participación en los ingresos del Estado.
- c) Con los rendimientos de los tributos cedidos.
- d) Con las transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial.
- e) Con las asignaciones que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado.
- f) Con el producto de las operaciones de crédito que se concierten.

2. — Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en mil novecientos cincuenta y dos (1.952) millones de pesetas.

II. REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 3.

Los créditos consignados en el Estado de Gastos tienen carácter limitativo. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en la presente Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 4. — *Incorporación de créditos.*

1. La asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado, supondrá la incorporación, a los conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se estimen procedentes, de los créditos y dotaciones que se transfieran por el Estado, con habilitación, en su caso, de las partidas presupuestarias que resultaren precisas.

2. La incorporación de los créditos se produ-

cirá en la Sección que se corresponda con la Consejería a la que la Junta de Castilla y León hubiese asignado las competencias transferidas. Si éstas se hubieran distribuido entre varias Consejerías, la Junta de Castilla y León determinará los créditos que hayan de atribuirse a cada una de ellas.

3. La Junta de Castilla y León, dentro del mes siguiente a cada trimestre, remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, información de las transferencias producidas y detalle de las modificaciones presupuestarias a que hayan dado lugar.

4. Análogos trámites se seguirán cuando se incorporen otros créditos que afecten a fines o competencias de la Comunidad Autónoma.

5. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, incorporará en su caso, los resultados de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio 1984.

Artículo 5. — *Modificación de créditos.*

1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto económico afectado por la misma.

3. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

Artículo 6. — *Transferencias de crédito.*

Las consignaciones aprobadas para los distintos conceptos presupuestarios podrán transferirse a otros conceptos, de acuerdo con las siguientes normas de carácter general:

a) Cualquier transferencia que afecten a partidas del Capítulo I (Gastos de Personal) requerirá el informe previo de la Dirección General de la Función Pública.

b) Cualquier transferencia de crédito que afecte a operaciones de capital deberá realizarse con los requisitos y limitaciones establecidas en el artículo 13 de la presente Ley.

c) Los remanentes que se prevean durante la ejecución del Presupuesto en cualquier Capítulo, sólo podrán destinarse a financiar operaciones de capital sin más excepción que lo contemplado en el artículo 68, 1. c) de la Ley General Presupuestaria.

d) Ninguna transferencia afectará a los cré-

cirá en la Sección que se corresponda con la Consejería a la que la Junta de Castilla y León hubiese asignado las competencias transferidas. Si éstas se hubieran distribuido entre varias Consejerías, la Junta de Castilla y León determinará los créditos que hayan de atribuirse a cada una de ellas.

3. La Junta de Castilla y León, dentro del mes siguiente a cada trimestre, remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, información de las transferencias producidas y detalle de las modificaciones presupuestarias a que hayan dado lugar.

4. Análogos trámites se seguirán cuando se incorporen otros créditos que afecten a fines o competencias de la Comunidad Autónoma.

5. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, incorporará en su caso, los resultados de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio 1984, con sujeción a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 5. — *Modificación de créditos.*

1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto económico afectado por la misma.

3. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

Artículo 6. — *Transferencias de crédito.*

Las consignaciones aprobadas para los distintos conceptos presupuestarios podrán transferirse a otros conceptos, de acuerdo con las siguientes normas de carácter general:

a) Cualquier transferencia que afecte a partidas del Capítulo I (Gastos de Personal) requerirá el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y sólo podrán realizarse entre servicios de un mismo o distinto programa a igual concepto.

b) Cualquier transferencia de crédito que afecte a operaciones de capital deberá realizarse con los requisitos y limitaciones establecidas en el artículo 13 de la presente Ley.

c) Los remanentes que se prevean durante la ejecución del Presupuesto en cualquier Capítulo, sólo podrán destinarse a financiar operaciones de capital sin más excepción que lo contemplado en el artículo 68, 1. c) de la Ley General Presupuestaria.

d) Ninguna transferencia afectará a los cré-

ditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de esta Ley.

e) No podrán minorarse los créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas, ni los que hayan sido incrementados anteriormente con suplementos u otras transferencias de créditos.

f) No serán objeto de aumento los créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración.

Artículo 7. — *Autorización de transferencias.*

1. La redistribución de las partidas presupuestarias del Capítulo II, correspondientes a una misma función, podrá ser autorizada para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención General o Delegada en su caso y con las limitaciones señaladas en el artículo anterior.

Asimismo, y con las limitaciones que puedan derivarse de lo establecido en el artículo 13, los Consejeros, en el ámbito de su Sección y con el informe mencionado, podrán autorizar redistribuciones de las partidas presupuestarias de un mismo concepto y programa.

Estos acuerdos serán comunicados a la Consejería de Economía y Hacienda, que instrumentará su ejecución.

2. Las restantes transferencias de créditos serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, excepción hecha de las que, en virtud del artículo 13 de esta Ley, deberán ser autorizadas por la Junta de Castilla y León.

3. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León, un estado de las modificaciones habidas en los créditos autorizados en el Presupuesto.

Artículo 8. — *Créditos ampliables.*

Excepcionalmente, tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencias o como consecuencia de la creación de un nuevo Servicio, se detallan a continuación:

a) Los créditos destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con

ditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio.

e) No podrán minorarse los créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas, ni los que hayan sido incrementados anteriormente con suplementos u otras transferencias de créditos.

f) No serán objeto de aumento los créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración.

Artículo 7. — *Autorización de transferencias.*

1. La redistribución de las partidas presupuestarias del Capítulo II, correspondientes a una misma función, podrá ser autorizada para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención General o Delegada en su caso y con las limitaciones señaladas en el artículo anterior.

Asimismo, y con las limitaciones que puedan derivarse de lo establecido en el artículo 13, los Consejeros, en el ámbito de su Sección y con el informe mencionado, podrán autorizar redistribuciones de las partidas presupuestarias de un mismo concepto y programa.

Estos acuerdos serán comunicados a la Consejería de Economía y Hacienda, que instrumentará su ejecución.

2. Las restantes transferencias de créditos serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, excepción hecha de las que, en virtud del artículo 13 de esta Ley, deberán ser autorizadas por la Junta de Castilla y León.

3. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León, un estado de las modificaciones habidas en los créditos autorizados en el Presupuesto.

Artículo 8. — *Créditos ampliables.*

Excepcionalmente, tendrá la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencias o como consecuencia de la creación de un nuevo Servicio, se detallan a continuación:

a) Los créditos destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los pre-

los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los distintos regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicio en la misma.

b) Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general, por regulación estatal o por decisión firme judicial.

d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que lo permitan los ingresos generados por los reintegros de los mismos.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en las tasas, exacciones parafiscales o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. La dotación de estos créditos y su disponibilidad quedan supeditadas a la cifra que se obtenga por cada tipo de ingresos.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal, y los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo 9. — Crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Cuando haya que realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Comunidad, elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, en el que se especifique el recurso que haya de financiar el incremento del gasto público.

ceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los distintos regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicio en la misma.

b) Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general, por regulación estatal o por decisión firme judicial.

d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que lo permitan los ingresos generados por los reintegros de los mismos.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en las tasas, exacciones parafiscales o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. La dotación de estos créditos y su disponibilidad quedan supeditadas a la cifra que se obtenga por cada tipo de ingresos.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal, y los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo 9. — Crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Cuando haya que realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Comunidad, elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, en el que se especifique el recurso que haya de financiar el incremento del gasto público.

III. DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 10.

Con efectos del 1 de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras de los altos cargos, funcionarios, personal contratado en régimen de derecho administrativo y funcionarios de empleo al servicio de la Comunidad Autónoma, será el 6,5 % (seis con cinco por ciento) respecto a las del ejercicio anterior, sin perjuicio del resultado individual que se derive de lo establecido por la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En dicho caso, la Junta podrá realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Los citados incrementos serán distribuidos mediante acuerdo de la Junta conforme a los criterios establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, disposiciones que la desarrollen y demás de aplicación en materia de retribuciones.

Artículo 11.

1. Con efectos de 1 de enero de 1985, la masa salarial del personal laboral, no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5 por ciento, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificación profesional y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, o la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, será necesario que la Consejería competente remita previamente a informe de la Consejería de Economía y Hacienda el proyecto de pacto, al que deberá acompañarse la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1984, en términos de homogeneidad, y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

El informe, que será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto, versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Co-

III. DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 10.

Con efectos del 1 de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras de los altos cargos, funcionarios, personal contratado en régimen de derecho administrativo y funcionarios de empleo al servicio de la Comunidad Autónoma, será el 6,5 % (seis con cinco por ciento) respecto a las del ejercicio anterior, sin perjuicio del resultado individual que se derive de lo establecido por la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En dicho caso, la Junta podrá realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

En consonancia con las especiales responsabilidades del Vicepresidente de la Junta de Castilla y León se establece para el mismo un complemento específico de 180.000 pesetas anuales.

Los citados incrementos serán distribuidos mediante acuerdo de la Junta conforme a los criterios establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, disposiciones que la desarrollen y demás de aplicación en materia de retribuciones.

Artículo 11.

1. Con efectos de 1 de enero de 1985, la masa salarial del personal laboral, no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5 por ciento, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificación profesional sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, o la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, será necesario que la Consejería competente remita previamente a informe de la Consejería de Economía y Hacienda el proyecto de pacto, al que deberá acompañarse la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1984, en términos de homogeneidad, y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

El informe, que será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto, versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Co-

mercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los pactos laborales suscritos y de los informes emitidos.

Artículo 12.

Durante el ejercicio de 1985 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan un aumento de las plantillas de personal presupuestadas, con la excepción de que se deriven de nuevas asunciones de competencias.

IV. DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

Artículo 13.

La Junta a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas de inversión con objeto de facilitar su ejecución, autorizando al efecto las transferencias de créditos que sean necesarias de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, la sustitución de los mismos se hará según lo establecido en la Ley del propio Fondo.

El Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León la información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

V. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 14.

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto o hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes relación de las autorizaciones concedidas al amparo del párrafo primero de este artículo.

Artículo 15.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las

mercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los pactos laborales suscritos y de los informes emitidos.

Artículo 12.

Durante el ejercicio de 1985 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan un aumento de las plantillas de personal presupuestadas, con la excepción de que se deriven de nuevas asunciones de competencias.

IV. DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

Artículo 13.

La Junta a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas de inversión con objeto de facilitar su ejecución, autorizando al efecto las transferencias de créditos que sean necesarias de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, la sustitución de los mismos se hará según lo establecido en la Ley del propio Fondo.

El Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León la información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

V. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 14.

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de quince millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto o hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes relación de las autorizaciones concedidas al amparo del párrafo primero de este artículo.

Artículo 15.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las

Consejerías interesadas y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Estado, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1985, con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y plazo de ejecución.

Artículo 16.

Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se entenderá cumplida mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y, al menos, en un periódico de los de mayor difusión en el territorio de la Comunidad.

Artículo 17.

Durante el presente ejercicio se considerarán suministros menores aquellos cuyo importe no exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

VI. SOBRE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 18. — *Normas sobre tributos y otros ingresos.*

1. Durante el ejercicio de 1985, los tipos de cuantía fija de las tasas que se devenguen por la prestación de servicios, serán los establecidos conforme al artículo 22.3 de la Ley 5/83, de 29 de Junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, actualizados mediante la aplicación del coeficiente 1,25.

A estos efectos se considerarán tasas de cuantía fija aquellas cuyo tipo impositivo no está fijado en un tanto por ciento de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Las Consejerías que gestionen tasas, procederán a señalar, con efectos de 1 de Enero de 1985, las nuevas cuantías resultantes de la aplicación de esta Ley, debiendo remitir a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de 30 días, desde la entrada en vigor de la misma, una memoria, en la que se especifiquen aquéllas y el proceso de cálculo realizado. Las tarifas actualizadas serán publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Los precios de los servicios que se presten por la Administración Autónoma podrán ser aco-

Consejerías interesadas y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Estado, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1985, con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y plazo de ejecución.

Artículo 16.

Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se entenderá cumplida mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y, al menos, en un periódico de los de mayor difusión en el territorio de la Comunidad.

Artículo 17.

Durante el presente ejercicio se considerarán suministros menores aquellos cuyo importe no exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

VI. SOBRE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 18. — *Normas sobre tributos y otros ingresos.*

1. Durante el ejercicio de 1985, los tipos de cuantía fija de las tasas que se devenguen por la prestación de servicios, serán los establecidos conforme al artículo 22.3 de la Ley 5/83, de 29 de Junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, actualizados mediante la aplicación del coeficiente 1,25.

A estos efectos se considerarán tasas de cuantía fija aquellas cuyo tipo impositivo no está fijado en un tanto por ciento de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Las Consejerías que gestionen tasas, procederán a señalar las nuevas cuantías resultantes de la aplicación de esta Ley, debiendo remitir a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de 30 días, desde la entrada en vigor de la misma, una memoria, en la que se especifiquen aquéllas y el proceso de cálculo realizado. Las tarifas actualizadas serán publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Los precios de los servicios que se presten por la Administración Autónoma podrán ser aco-

modados por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva previo informe de la de Economía y Hacienda, en cuantía necesaria, en función de los respectivos costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios. La Junta de Castilla y León podrá autorizar a los distintos Consejeros el ejercicio de la facultad de fijación del precio cuando se trate de actividades de campaña. En todo caso se requerirá informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

4. La Junta se compromete a remitir a las Cortes durante 1985, una Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma.

VII. DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD PUBLICA

Artículo 19.

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de Diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de Diciembre del año natural correspondiente.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma según sus respectivas contracciones, continuando la llevanza de las cuentas independientes que correspondan a todos y cada uno de los conceptos afectados.

VIII. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

De los avales

Artículo 20.

1. Durante el ejercicio de 1985, la Comunidad de Castilla y León podrá conceder, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las siguientes garantías:

a) Avales sobre operaciones de crédito que las entidades financieras concedan a Entidades Locales, a pequeñas y medianas empresas, cooperati-

modados por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva previo informe de la de Economía y Hacienda, en cuantía necesaria, en función de los respectivos costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios. La Junta de Castilla y León podrá autorizar a los distintos Consejeros el ejercicio de la facultad de fijación del precio cuando se trate de actividades de campaña. En todo caso se requerirá informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

4. La Junta se compromete a remitir a las Cortes durante 1985, una Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma.

VII. DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD PUBLICA

Artículo 19.

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de Diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de Diciembre del año natural correspondiente.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma según sus respectivas contracciones, continuando la llevanza de las cuentas independientes que corresponden a todos y cada uno de los conceptos afectados.

VIII. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

De los avales

Artículo 20.

1. Durante el ejercicio de 1985, la Comunidad de Castilla y León podrá conceder, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las siguientes garantías:

a) Avales sobre operaciones de crédito que las entidades financieras concedan a Entidades Locales, a pequeñas y medianas empresas, cooperati-

vas, sociedades agrarias de transformación y sociedades anónimas laborales, hasta un importe máximo de seiscientos millones de pesetas en total y de treinta millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León a favor de pequeñas y medianas empresas, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de veinte millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas beneficiarias habrán de estar radicadas y domiciliadas en Castilla y León y presentarán, junto con la solicitud del aval, un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar.

3. Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Tales inversiones habrán de estar destinadas a financiar activos materiales fijos orientados prioritariamente a mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente, mejorar los niveles de empleo, a operaciones viables de reconversión y reestructuración, a racionalizar la utilización de recursos energéticos o el fomento de mercados exteriores.

4. Los avales serán autorizados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y devengarán la comisión que para cada operación se determine y que tendrá aplicación presupuestaria.

5. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados en orden a comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores. La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento de la entidad avalada respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

6. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

De las operaciones de crédito

Artículo 21.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus

vas, sociedades agrarias de transformación y sociedades anónimas laborales, hasta un importe máximo de seiscientos millones de pesetas en total y de treinta millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León a favor de pequeñas y medianas empresas, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de veinte millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas beneficiarias habrán de estar radicadas y domiciliadas en Castilla y León y presentarán, junto con la solicitud del aval, un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar.

3. Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Tales inversiones habrán de estar destinadas a financiar activos materiales fijos orientados prioritariamente a mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente, mejorar los niveles de empleo, a operaciones viables de reconversión y reestructuración, a racionalizar la utilización de recursos energéticos o el fomento de mercados exteriores.

4. Los avales serán autorizados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y devengarán la comisión que para cada operación se determine y que tendrá aplicación presupuestaria.

5. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados en orden a comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores. La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento de la entidad avalada respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

6. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

De las operaciones de crédito

Artículo 21.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas

ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 22.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de dos mil ochocientos millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, de acuerdo con los informes del Comité de Inversiones Públicas de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 23.

La Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos 21 y 22 precedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado y la Ley de Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y, en lo que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Segunda.

Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, debiendo la Junta o las Consejerías establecer los mecanismos necesarios para el eficaz cumplimiento de dichos criterios.

A tales efectos y por la Consejería correspondiente, se establecerán, en caso de no existir normativa, las oportunas normas reguladoras de la concesión, previamente a la disponibilidad de los créditos.

de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 22.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de dos mil ochocientos millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, de acuerdo con los informes del Comité de Inversiones Públicas de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 23.

La Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos 21 y 22 precedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado y la Ley de Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y, en lo que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Segunda.

Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, debiendo la Junta o las Consejerías establecer los mecanismos necesarios para el eficaz cumplimiento de dichos criterios.

A tales efectos y por la Consejería correspondiente, se establecerán, en caso de no existir normativa, las oportunas normas reguladoras de la concesión, previamente a la disponibilidad de los créditos.

Tercera.

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de subvenciones del Estado de carácter finalista podrán ser modificados por la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente recibidas.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran dicho importe, se realizarán las oportunas transferencias de crédito desde aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Hasta tanto se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo de la presente Ley, el personal afectado percibirá las retribuciones correspondientes a 1984, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 6,5 por ciento, a igualdad de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias, que se deriven de redistribuciones y reorganizaciones administrativas de las competencias asumidas, en las diversas Secciones del Estado de Gastos y las correspondientes transferencias de crédito.

Tercera.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Tercera.

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de subvenciones del Estado de carácter finalista podrán ser modificados por la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente recibidas.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran dicho importe, se realizarán las oportunas transferencias de crédito desde aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecte a las inversiones.

Cuarta.

La Junta remitirá a las Cortes dentro de 1985 el Proyecto de Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el que se recojan todas las situaciones del personal al servicio de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Hasta tanto se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el articulado de la presente Ley, el personal afectado percibirá las retribuciones correspondientes a 1984, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente de dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 6,5 por ciento, a igualdad de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias, que se deriven de redistribuciones y reorganizaciones administrativas de las competencias asumidas, en las diversas Secciones del Estado de Gastos y las correspondientes transferencias de crédito.

Tercera.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ESTADO DE GASTOS

VARIACIONES INTRODUCIDAS POR LA PO-NENCIA O POR LA COMISION EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE SE INCORPORA AL DICTAMEN.

SECCION 01.

CAPITULO I.

— Minorar en 81.000.000 de pesetas el Capítulo I, Programas 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 073, correspondiente a la supresión de 36 personas.

— Minorar en 3.755.000 de pesetas, el Capítulo I, Programas 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 073.

SERVICIO 01.

— Minorar en 180.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/102 «Otras retribuciones».

— Minorar en 11.329.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 01.01.002/111.0 y 112.0 «Personal eventual de Gabinetes».

— Minorar en 2.742.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/261.0 «Atenciones protocolarias y representativas».

— Minorar en 1.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 01.01.002/273.0 «Estudios y trabajos técnicos».

SERVICIO 02.

— Minorar en 675.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 01.02.002/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 113.400 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.02.002/152.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 01.02.002/261.0 «Atenciones protocolarias y representativas».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 01.02.002/266.0 «Actividades culturales y educativas».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 01.02.002/461.0 «A Entidades Locales».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 01.02.002/482.0 «A Instituciones diversas».

SERVICIO 03.

— Supresión de las aplicaciones presupuestarias correspondientes al Capítulo I «Gastos de personal», de la aplicación presupuestaria 01.03.003.

— Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplica-

ción presupuestaria 01.03.003/222.0 «Prensa, revistas y publicaciones periódicas».

— Minorar en 800.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.03.003/223.0 «Libros y otras publicaciones».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.03.003/242.0 «Locomociones».

— Minorar en 750.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.03.003/252.0 «Otros servicios de transportes».

— Minorar en 1.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.03.003/261.0 «Atenciones protocolarias y representativas».

— Minorar en 2.868.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.03.003/264.0 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 16.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.03.003/265.0 «Edición de libros y publicaciones».

— Minorar en 1.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.03.003/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.03.003/269.0 «Otros gastos».

— Minorar en 14.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.03.003/273.0 «Estudios y trabajos técnicos».

— Dotar en 2.868.000 pesetas, a la aplicación presupuestaria 01.03.003/482.0 «Consejo Asesor RTVE».

SERVICIO 04.

— Minorar en 9.352.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 532.200 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/152.0 «Otras remuneraciones».

— Minorar en 2.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/222.0 «Prensa, revistas y publicaciones periódicas».

— Minorar en 1.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/223.0 «Libros y otras publicaciones».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/261.0 «Atenciones protocolarias y representativas».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/265.0 «Edición de libros y publicaciones».

— Minorar en 1.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/269.0 «Otros gastos».

— Minorar en 10.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/273.0 «Estudios y trabajos técnicos».

— Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/481.0 «A personas».

— Minorar en 20.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/605.0 «Mobiliario y Enseres».

— Minorar en 750.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.007/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Minorar en 2.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.007/273.0 «Estudios y trabajos técnicos».

— Incrementar en 4.750.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.007/606.0 «Equipos para procesos de Información».

SERVICIO 05.

— Minorar en 1.157.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.05.005/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 137.400 pesetas, aplicación presupuestaria 01.05.005/152.0 «Otras remuneraciones».

SERVICIO 06.

— Minorar en 1.100.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.06.006/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.06.006/273.0 «Estudios y trabajos técnicos».

— Incrementar en 197.698.071 pesetas la aplicación presupuestaria 01.06.073.0/761.0 «A Entidades Locales».

SERVICIO 07.

— Minorar en 202.800 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.07.008/152.0 «Otras remuneraciones».

— Minorar en 100.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.07.008/602.0 «Edificios y otras construcciones».

— Minorar en 1.249.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.07.009/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.07.009/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Incrementar en 76.263.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.07.009/761.0 «A Entidades Locales».

SECCION 02.

CAPITULO I.

— Minorar en 168.221.200 pesetas, al capítulo I, programas 052-057-058-053-054-060-059, correspondientes a la supresión de 80 personas.

SERVICIO 01.

— Minorar en 675.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.052/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras retribuciones».

— Minorar en 3.121.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.052/111.0 y 112.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 4.000.000 de pesetas, al conjunto de las aplicaciones presupuestarias 02.01.052/121.0 y 122.0, correspondientes a los Delegados Territoriales de todas las provincias. «Retribuciones básicas y complementos al puesto de trabajo».

— Minorar en 685.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.052/151.0 y 152.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 4.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.052/053.0 «Servicios telefónicos».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.052/261.0 «Atenciones protocolarias y representativas».

— Minorar en 1.500.000, la aplicación presupuestaria 02.01.052/265.0 «Ediciones de libros y publicaciones».

— Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.052/273.0 «Estudios y trabajos técnicos».

— Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.052/482.0 «A Instituciones diversas».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.052/605.0 «Mobiliario y Enseres».

SERVICIO 02.

— Minorar en 870.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.057/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.057/121.0 y 122.0 «Retribuciones básicas y complementos al puestos de trabajo».

— Minorar en 115.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.057/151.0 y 152.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.057/273.0 «Estudios y trabajos técnicos».

— Minorar en 700.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.058/241.0 «Dietas».

— Minorar en 1.250.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.058/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Minorar en 1.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.058/273.0 «Estudios y trabajos técnicos».

— Minorar en 60.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.058/312.0 «Gastos de emisión, modificación y cancelación».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 02.02.058/339.0 «Otros gastos financieros».

— Incrementar en 223.799.200 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.058/841.0 «De empresas de promoción financiera».

SERVICIO 03.

— Minorar en 882.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.03.053/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 516.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.03.053/121.0 y 122.0 «Retribuciones básicas y complementos al puesto de trabajo».

— Minorar en 271.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.03.053/151.0 y 152.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.03.053/223.0 «Libros y otras publicaciones».

SERVICIO 04.

— Minorar en 677.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.04.054/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 02.04.054/141.0 y 142.0 «Retribuciones básicas y otras retribuciones laboral eventual».

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 02.04.054/161.0 y 162.0 «Colaboraciones INEM y contratos para trabajos específicos».

— Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.04.054/222.0 «Prensa, revistas y publicaciones periódicas».

— Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.04.054/223.0 «Libros y otras publicaciones».

— Minorar en 3.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.04.054/265.0 «Edición de libros y publicaciones».

— Minorar en 10.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.04.054/442.0 «A Entes públicos».

SERVICIO 05.

— Minorar en 455.200 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.05.060/152.0 «Otras remuneraciones».

SERVICIO 06.

— Minorar en 594.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 02.06.059/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 254.800 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.06.059/152.0 «Otras remuneraciones».

SECCION 03.

CAPITULO I.

— Minorar en 63.228.000 pesetas, al Capítulo I, Programas 061, 072, 064, 071, 044, 046 y 045, correspondientes a la supresión de 40 personas.

— Minorar en 6.500.000 pesetas, al Capítulo I —Artículo 18—, «Cuotas y prestaciones a cargo de la Comunidad», Programas 044, 045, 046, 061, 064, 071 y 072.

SERVICIO 01.

— Minorar en 673.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 03.01.061/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 2.421.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 03.01.061/101 y 102 provincializadas. «Retribuciones básicas y otras remuneraciones». Delegados Territoriales.

— Supresión de las aplicaciones presupuestarias 03.01.061/111.0 y 112.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones, personal eventual de Gabinete».

— Incrementar en 4.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.061/121.5 «Retribuciones básicas».

— Incrementar en 1.502.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.061/122.5 «Complementos al puesto de trabajo».

— Incrementar en 1.457.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.061/131.5 «Retribuciones básicas».

— Incrementar en 244.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.061/132.5 «Otras remuneraciones».

— Minorar en 596.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 03.01.061/151.0 y 152.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Dotar con 527.000 pesetas, a la aplicación presupuestaria 03.01.061/181.6 «Seguridad Social, personal laboral».

— Incrementar en 1.431.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.061/182.5 «Seguridad Social, personal no laboral».

— Incrementar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.061/253.0 «Servicios telefónicos».

— Minorar en 2.314.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.061/273.0 «Estudios y trabajos técnicos».

— Minorar en 7.758.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.061/281.0 «Dotación para servicios nuevos».

— Minorar en 3.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.061/607.0 «Bienes destinados al uso general».

— Minorar en 17.880.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.061/619.0 «Inmovilizado Material».

— Minorar en 11.000.000 de pesetas, la partida sin provincializar, de la aplicación presupuestaria 03.01.061/619.0, y dotar con 5.500.000 pesetas a cada una de las provincias 1 y 5 (Avila y Salamanca).

— Dotar con 1.711.000 pesetas, a la aplicación presupuestaria 03.01.072/151.2 «Retribuciones básicas».

— Dotar con 668.000 pesetas, a la aplicación presupuestaria 03.01.072/152.2 «Otras remuneraciones».

SERVICIO 02.

— Minorar en 670.000 pesetas, a las aplicaciones presupuestarias 03.02.061/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Incrementar en 1.777.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.064/121.5 «Retribuciones básicas».

— Incrementar en 704.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.064/122.5 «Complementos al puesto de trabajo».

— Incrementar en 31.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.064/124.5 «Otras remuneraciones».

— Minorar en 1.457.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.064/131.6 «Retribuciones básicas».

— Minorar en 244.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.064/132.6 «Otras remuneraciones».

— Incrementar en 1.126.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.064/151.5 «Retribuciones básicas».

— Incrementar en 328.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.064/152.5 «Otras remuneraciones».

— Minorar en 527.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.064/181.6 «Seguridad Social, personal laboral».

— Incrementar en 653.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.064/162.5 «Seguridad Social, personal no laboral».

— Incrementar en 378.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.064/183.5 «MUFACE».

— Minorar en 3.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.064/681.0 «Terrenos y bienes naturales».

— Modificar en la aplicación presupuestaria 03.02.064/778 «A Empresas privadas», las asignaciones destinadas a las provincias 1, 3 y 7, quedando de la forma siguiente:

Avila: 69.770.000 pesetas.

León: 200.570.000 pesetas.

Soria: 34.640.000 pesetas.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 03.02.072/151 «Retribuciones básicas».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 03.02.072/152 «Otras remuneraciones».

— Dotar en 116.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.072/611.0 «Infraestructura».

— Incrementar en 25.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.072/778.0 «A Empresas agrarias».

SERVICIO 03.

— Minorar en 670.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 03.03.061/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 7.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.03.071/264.0 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 3.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.03.071/265.0 «Edición de libros y publicaciones».

— Minorar en 750.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.03.071/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Incrementar en 25.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.03.071/778.0 «A Empresas Agrarias».

— Minorar en 30.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.03.071/778.0 «A Empresas Agrarias».

— Incrementar en 30.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.03.071/778.1 «A Empresas Agrarias».

— Modificar la aplicación presupuestaria 03.03.072/778 «A Empresas Agrarias», las asignaciones destinadas a las provincias 1, 3 y 5, quedando de la forma siguiente:

Avila: 10.500.000 pesetas.

León: 15.800.000 pesetas.

Salamanca: 10.000.000 de pesetas.

SERVICIO 04.

— Incrementar en 63.228.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.044/609.0 «Inmovilizado Inmaterial».

— Provincializar la aplicación presupuestaria 03.04.044/667.0 «Bienes destinados al uso general».

— Minorar en 50.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.044/761.0 «A Entidades Locales».

— Incrementar en 1.563.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.046/121.8 «Retribuciones básicas».

— Incrementar en 952.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.046/122.8 «Complementos al puesto de trabajo».

— Incrementar en 65.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.046/183.8 «MUFACE».

— Incrementar en 18.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.046/189.8 «Complemento familiar».

— Incrementar en 13.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.046/609.0 «Inmovilizado Inmaterial».

— Dotar con 7.500.000 pesetas, a la aplicación presupuestaria 03.04.046/611.0 «Infraestructura».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 03.04.046/781 «A personas».

— Minorar en 670.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 03.04.061/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Incrementar en 600.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.061/121.0 «Retribuciones básicas».

— Incrementar en 431.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.061/122.0 «Complementos al puesto de trabajo».

— Incrementar en 268.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.061/182.0 «Seguridad Social personal no laboral».

— Incrementar en 1.563.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.072/121.8 «Retribuciones básicas».

— Incrementar en 879.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.072/122.8 «Complementos al puesto de trabajo».

— Incrementar a la aplicación presupuestaria 03.04.072/132 «Otras remuneraciones», en las cantidades de las provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|------------|-----|------------------|
| Palencia | (4) | 514.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 69.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 635.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 443.000 pesetas. |

— Minorar a la aplicación presupuestaria 03.04.072/142 «Otras remuneraciones, en las cantidades de las provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|------------|-----|------------------|
| Palencia | (4) | 514.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 69.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 635.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 443.000 pesetas. |

— Incrementar en 990.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.072/151.8 «Retribuciones básicas».

— Incrementar en 80.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.072/152.8 «Otras remuneraciones».

— Incrementar en 913.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.072/181.8 «Seguridad Social, personal laboral».

— Incrementar en 5.700.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.072/262.0 «Primas de seguros».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.072/264.0 «Publicaciones y promoción».

— Minorar en 1.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.072/265.0 «Edición de libros y publicaciones».

— Minorar en 1.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.072/281.0 «Dotación para servicios nuevos».

— Dotar con 596.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.072/611.0 «Zonas deprimidas».

— Incrementar en 5.774.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.072/778.0 «A Empresas Agrarias».

— Provincializar la aplicación presupuestaria 03.04.072/781.0 «A personas».

— Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.072/781.0, e incrementar la misma cantidad en la provincia de Avila (1).

SERVICIO 05.

— Incrementar a la aplicación presupuestaria 03.05.045/121 «Retribuciones básicas», en las cantidades de las provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|------------|-----|--------------------|
| Burgos | (2) | 623.000 pesetas. |
| León | (3) | 1.868.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 623.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 1.245.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 623.000 pesetas. |
| Zamora | (9) | 1.868.000 pesetas. |

— Incrementar a la aplicación presupuestaria 03.05.045/122 «Complementos al puesto de trabajo», en las cantidades de las provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|------------|-----|--------------------|
| Burgos | (2) | 401.000 pesetas. |
| León | (3) | 1.203.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 401.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 802.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 401.000 pesetas. |
| Zamora | (9) | 1.203.000 pesetas. |

— Incrementar a la aplicación presupuestaria 03.05.045/183 «MUFACE», en las cantidades de las provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|------------|-----|-----------------|
| Burgos | (2) | 26.000 pesetas. |
| León | (3) | 77.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 26.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 51.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 26.000 pesetas. |
| Zamora | (9) | 77.000 pesetas. |

— Incrementar a la aplicación presupuestaria 03.05.045/189 «Complemento familiar», en las cantidades de las provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|------------|-----|-----------------|
| Burgos | (2) | 6.000 pesetas. |
| León | (3) | 18.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 6.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 12.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 6.000 pesetas. |
| Zamora | (9) | 18.000 pesetas. |

— Minorar en 675.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 03.05.061/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Incrementar en la aplicación presupuestaria 03.05.064/122 «Complementos al puesto de trabajo», en las cantidades de las provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|------------|-----|------------------|
| Avila | (1) | 675.000 pesetas. |
| Burgos | (2) | 511.000 pesetas. |
| León | (3) | 593.000 pesetas. |
| Palencia | (4) | 744.000 pesetas. |
| Salamanca | (5) | 663.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 686.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 535.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 570.000 pesetas. |
| Zamora | (9) | 326.000 pesetas. |

— Minorar la aplicación presupuestaria 03.05.064/241 «Dietas», en las cantidades de las provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|------------|-----|--------------------|
| Avila | (1) | 1.087.000 pesetas. |
| Burgos | (2) | 1.449.000 pesetas. |
| León | (3) | 1.811.000 pesetas. |
| Palencia | (4) | 1.870.000 pesetas. |
| Salamanca | (5) | 1.724.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 1.449.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 1.449.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 1.087.000 pesetas. |
| Zamora | (9) | 1.085.000 pesetas. |

— Minorar la aplicación presupuestaria 03.05.064/242 «Locomociones», en las cantidades de las provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|------------|-----|--------------------|
| Avila | (1) | 680.000 pesetas. |
| Burgos | (2) | 747.000 pesetas. |
| León | (3) | 1.006.000 pesetas. |
| Palencia | (4) | 411.000 pesetas. |
| Salamanca | (5) | 383.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 581.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 680.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 314.000 pesetas. |
| Zamora | (9) | 383.000 pesetas. |

— Suprimir la aplicación presupuestaria 03.05.064/651 «Terrenos y Bienes naturales».

— Dotar en 18.500.000 pesetas, a la aplicación presupuestaria 03.05.072/611.0 «Infraestructura».

— Provincializar la aplicación presupuestaria 03.05.072/662 «Edificios y otras construcciones», en la provincia de León (3), y provincia de Salamanca (5) con 10.000.000 de pesetas cada una.

SECCION 04.

CAPITULO I.

— Minorar en 10.000.000 de pesetas, al Capítulo I —Artículo 18—, «Cuotas y prestaciones a cargo de la Comunidad». Programas, 051, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036 y 048.

SERVICIO 01.

— Minorar en 670.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 04.01.030/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 2.424.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 04.01.030/101.0 y 102.0, correspondientes a la provincialización Delegados Territoriales.

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 04.01.030/111.0 y 112.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 1.023.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.030/151 «Retribuciones básicas».

— Minorar en 440.400 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.030/152.0 «Otras remuneraciones».

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 04.01.030/161.0 y 162.0 «Colaboraciones INEM, y contratos para trabajos específicos».

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 04.01.030/171.0 y 172.0 «Productividad y gratificaciones».

— Minorar en 1.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.030/222.0 «Prensa, revistas y publicaciones periódicas».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.030/223.0 «Libros y otras publicaciones».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.030/224.0 «Material Informático».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.030/261.0 «Atenciones protocolarias y representativas».

— Minorar en 3.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.030/281.0 «Dotación para servicios nuevos».

— Minorar en 6.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.030/605.0 «Mobiliario y Enseres».

— Minorar en 3.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.030/662.0 «Edificios y otras construcciones».

— Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.030/663.0 «Maquinaria, instalaciones y utillaje».

— Minorar en 18.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.030/264.0 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 7.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.033/266.0 «Actividades culturales y educativas».

— Minorar en 6.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.033/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Minorar en 10.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.033/273.0 «Estudios y trabajos técnicos».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 04.01.033/421.0 «Universidades».

— Minorar en 7.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.033/461.0 «A Entidades Locales».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.033/481.0 «A personas».

— Minorar en 20.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.033/482.0 «A Instituciones diversas».

— Incrementar en 20.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.048/722.0 «A Universidades».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 04.01.051/162.0 «Contratos para trabajos específicos».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 04.01.051/264.0 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 2.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.054/266.0 «Actividades culturales y educativas».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 04.01.051/281.0 «Dotación para servicios nuevos».

— Incrementar en 24.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.051/482 «A Instituciones diversas».

SERVICIO 02.

— Minorar en 672.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 04.02.032/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 137.400 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.032/152.0 «Otras remuneraciones».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 04.02.032/162.0 «Contratos para trabajos específicos».

— Minorar en 30.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.032/482.0 «A Instituciones diversas».

— Incrementar en 10.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.032/761.0 «A Entidades Locales».

— Minorar en 7.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.033/264.0 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 2.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.033/266.0 «Actividades culturales y educativas».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.033/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 04.02.033/461.0 «A Entidades Locales».

— Minorar en 7.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.033/482.0 «A Instituciones diversas».

— Minorar en 137.400 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.035/152.0 «Otras remuneraciones».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 04.02.035/162.0 «Contratos para trabajos específicos».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 04.02.035/461.0 «A Entidades Locales».

— Minorar en 5.000.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.035/481.0 «A personas».

— Minorar en 72.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.035/482.0 «A Instituciones diversas».

— Incrementar en 22.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria sin provincializar 04.02.035/602 «Edificios y otras construcciones», y minorar en 10.000.000 de pesetas, las asignaciones de las provincias de León (3) y Palencia (4).

— Incrementar en 103.182.400 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.035/662.0 «Edificios y otras construcciones».

— Incrementar en 18.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.035/761.0 «A Entidades Locales».

SERVICIO 03.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 04.03.031/162.0 «Contratos para trabajos específicos».

— Incrementar en 113.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.031/607.0 «Bienes destinados a uso general», y aumentar en 2.000.000 de pesetas a la provincia de Avila (1), disminuyendo en 2.000.000 la provincia de León (3).

— Incrementar en 8.380.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.01/781.0 «A personas».

— Minorar en 800.000 pesetas, la aplicación pre-

supuestaria 04.03.033/264 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 8.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.033/266.0 «Actividades culturales y educativas».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.033/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Minorar en 670.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 04.03.036/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 316.200 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.036/152.0 «Otras remuneraciones».

— Minorar en 8.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.036/265.0 «Edición de libros y publicaciones».

— Incrementar en 69.715.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.036/662.0 «Edificios y otras construcciones».

SERVICIO 04.

— Minorar en 609.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 04.04.033/151.0 y 152.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 04.04.033/162.0 «Contratos para trabajos específicos».

— Minorar en 45.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.033/264.0 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 60.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.033/266.0 «Actividades culturales y educativas».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.033/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Minorar en 14.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.033/482.0 «A Instituciones diversas».

— Minorar en 670.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 04.04.034/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 72.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.034/152.0 «Otras remuneraciones».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 04.04.034/162 «Contratos para trabajos específicos».

— Minorar en 20.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.034/264.0 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 30.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.034/266.0 «Actividades culturales y educativas».

— Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.034/267.0 «Reuniones y conferencias».

SECCION 05.

SERVICIO 01.

— Minorar en 7.122.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 05.01.018/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones» (Delegados Territoriales).

— Minorar en 355.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 05.01.018/111.0 y 112.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, las aplicaciones presupuestarias 05.01.018/121.0 y 122.0 «Retribuciones básicas».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.01.018/122.0 «Complementos al puesto de trabajo».

— Minorar en 1.888.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.01.018/152.0 «Otras remuneraciones».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 05.01.018/161.0 «Colaboraciones INEM».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.01.018/221.0 «Ordinario no inventariable».

— Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.01.018/665.0 «Mobiliario y Enseres».

— Minorar en 500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.018/253.0 «Servicios telefónicos».

SERVICIO 02.

— Minorar en 8.230.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.019/121.0 «Retribuciones básicas».

— Minorar la aplicación presupuestaria 05.02.019/121 «Retribuciones básicas» en las cantidades de las provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|------------|-----|--------------------|
| Avila | (1) | 8.833.000 pesetas. |
| Burgos | (2) | 3.771.000 pesetas. |
| León | (3) | 4.585.000 pesetas. |
| Palencia | (4) | 2.433.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 2.562.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 1.696.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 4.405.000 pesetas. |
| Zamora | (9) | 3.427.000 pesetas. |

— Incrementar en 2.997.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.019/121.5 «Retribuciones básicas».

— Minorar en 5.054.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.019/122.0 «Complementos al puesto de trabajo».

— Minorar la aplicación presupuestaria 05.02.019/122 «Complementos al puesto de trabajo», en las cantidades de las provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|-------|-----|--------------------|
| Avila | (1) | 1.011.000 peestas. |
|-------|-----|--------------------|

| | | |
|------------|-----|--------------------|
| Burgos | (2) | 1.280.000 pesetas. |
| León | (3) | 1.514.000 pesetas. |
| Palencia | (4) | 887.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 855.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 732.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 1.470.000 pesetas. |
| Zamora | (9) | 1.186.000 pesetas. |

— Incrementar en 1.294.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.019/122.5 «Complementos al puesto de trabajo».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.019/221.0 «Ordinario no Inventariable».

— Incrementar en 3.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.019/667.0 «Bienes destinados al uso general».

— Incrementar en 84.826.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.019/761.0 «A Entidades Locales».

SERVICIO 05.

— Incrementar en 10.865.400 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.05.015/481.0 «A personas».

— Incrementar la aplicación presupuestaria 05.05.016/121 «Retribuciones básicas», en las cantidades de las provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|------------|-----|---------------------|
| Avila | (1) | 8.938.000 pesetas. |
| Burgos | (2) | 10.111.000 pesetas. |
| León | (3) | 5.797.000 pesetas. |
| Palencia | (4) | 2.045.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 2.471.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 1.423.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 4.077.000 pesetas. |
| Zamora | (9) | 4.639.000 peestas. |

— Minorar en 2.756.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.05.016/121.5 «Retribuciones básicas».

— Incrementar la aplicación presupuestaria 05.05.016/122 «Complementos al puesto de trabajo», en las cantidades de las provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|------------|-----|--------------------|
| Avila | (1) | 1.309.000 pesetas. |
| Burgos | (2) | 3.026.000 pesetas. |
| León | (3) | 1.811.000 pesetas. |
| Palencia | (4) | 1.656.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 1.154.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 1.500.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 1.890.000 pesetas. |
| Zamora | (9) | 1.483.000 pesetas. |

— Minorar en 1.134.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.05.016/122.5 «Complementos al puesto de trabajo».

— Minorar en 8.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.05.016/271.0 «Limpieza».

— Minorar en 64.826.000 pesetas, la aplicación

presupuestaria 05.05.016/662.0 «Edificios y otras construcciones».

— Minorar en 10.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.05.016/663.0 «Maquinaria, instalaciones y utillaje».

— Minorar en 10.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.05.016/665.0 «Mobiliario y Enseres».

Incrementar en 8.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.05.016/761.0 «A Entidades Locales».

SECCION 06.

SERVICIO 01.

— Minorar en 3.250.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 06.01.065/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 4.250.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 06.01.065/101 y 102 Provincializado, «Retribuciones básicas y otras remuneraciones». (Delegados Territoriales.)

— Minorar en 591.400 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 06.01.065/151.0 y 152.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 3.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 06.01.065/605.0 «Mobiliario y Enseres».

SERVICIO 02.

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 06.02.066/264.0 «Publicidad y promoción».

— Incrementar en 8.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 06.02.066/267.0 «Reuniones y conferencias».

SERVICIO 03.

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 06.03.067/264.0 «Publicidad y Promoción».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 06.03.067/609.0 «Inmovilizado Inmaterial».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 06.03.069/264.0 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 06.03.069/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Incrementar en 7.291.400 pesetas, la aplicación presupuestaria 06.03.069/775.0 «A PYMES».

SERVICIO 04.

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación pre-

supuestaria 06.04.017/264.0 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 06.04.017/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 06.04.017/482.0 «A Instituciones diversas».

— Minorar en 49.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 06.04.017/761.0 «A Entidades Locales».

— Incrementar en 25.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 06.04.017/777.0 «A Cooperativas».

— Incrementar en 25.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 06.04.017/779.0 «Empresas diversas».

— Incrementar en 21.200.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 06.04.017/782.0 «A Instituciones diversas».

SECCION 07.

CAPITULO I.

— Minorar en 2.320.000 pesetas, al Capítulo I. Programas 021, 023, 024, 025, 026, 037, 041, 039 y 050.

— Minorar en 2.500.000 pesetas, el Capítulo I —Artículo 18— «Cuotas y prestaciones a cargo de la Comunidad», Programas 021, 023, 024, 025, 026, 037, 041, 039 y 050.

SERVICIO 01.

— Minorar en 11.805.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 07.01.037/111.0 y 112.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 5.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria en las cantidades provincializadas de 07.01.037/121 y 122 (Delegados Territoriales).

— Minorar en 5.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.01.037/212.0 «Edificios y otras construcciones».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.01.037/241.0 «Dietas».

— Minorar en 250.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.01.037/261.0 «Atenciones protocolarias y representativas».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.01.037/264.0 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 250.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.01.037/265.0 «Ediciones de libros y publicaciones».

— Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.01.037/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Minorar en 10.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.01.037/665.0 «Mobiliario y Enseres».

— Incrementar en 3.600.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.01.039/669.0 «Inmovilizado Inmaterial».

SERVICIO 02.

— Minorar en 670.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 07.02.024/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 1.372.000 pesetas, cada una de las partidas provincializadas de la aplicación presupuestaria 07.02.024/122 «Complementos al puesto de trabajo».

— Incrementar en 313.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.024/152.0 «Otras remuneraciones».

— Minorar en 250.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.024/223.0 «Libros y otras publicaciones».

— Minorar en 250.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.024/261.0 «Atenciones protocolarias y representativas».

— Minorar en 600.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.024/264.0 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.024/265.0 «Edición de libros y publicaciones».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.024/266.0 «Actividades culturales y educativas».

— Minorar en 1.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.024/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.024/269.0 «Otros gastos».

— Minorar en 600.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.026/264.0 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.026/265.0 «Edición de libros y publicaciones».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.026/266.0 «Actividades culturales y educativas».

— Minorar en 1.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.026/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.026/269.0 «Otros gastos».

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 07.02.026/481.0 y 482.0 «A personas y a Instituciones Diversas».

SERVICIO 03.

— Minorar en 670.000 pesetas las aplicaciones presupuestarias 07.03.021/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 07.03.021/141.0 «Retribuciones básicas».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 07.03.021/181.3 «Seguridad Social, Personal Laboral», y minorar en la misma aplicación presupuestaria las cantidades y provincias que a continuación se señalan:

| | | |
|----------------------------|-----|------------------|
| Sin provincializar (S. P.) | | 266.000 pesetas. |
| Salamanca | (5) | 305.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 292.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 610.000 pesetas. |

— Modificar la aplicación presupuestaria 07.03.021/662 «Edificios y otras construcciones», en la forma siguiente:

| | | |
|------------|-----|---------------------|
| Avila | (1) | 30.015.000 pesetas. |
| Burgos | (2) | 37.815.000 pesetas. |
| León | (3) | 37.815.000 pesetas. |
| Palencia | (4) | 37.815.000 pesetas. |
| Salamanca | (5) | 37.815.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 30.015.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 30.015.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 37.815.000 pesetas. |
| Zamora | (9) | 30.015.000 pesetas. |

— Dotar en 9.100.000 pesetas, a la aplicación presupuestaria 07.03.021/742, que deberá provincializarse en partes iguales a todas las provincias.

— Dotar en 15.135.000 pesetas, a la aplicación presupuestaria 07.03.021/761.0 «A Entidades Locales», y suprimir las asignaciones provincializadas

— Dotar dentro de la aplicación presupuestaria 07.03.021/742, en las provincias y cantidades que se señalan a continuación:

| | | |
|------------|-----|--------------------|
| Avila | (1) | 4.778.000 pesetas. |
| Burgos | (2) | 7.778.000 pesetas. |
| León | (3) | 7.778.000 pesetas. |
| Palencia | (4) | 6.778.000 pesetas. |
| Salamanca | (5) | 7.778.000 pesetas. |
| Segovia | (6) | 4.778.000 pesetas. |
| Soria | (7) | 4.778.000 pesetas. |
| Valladolid | (8) | 7.778.000 pesetas. |
| Zamora | (9) | 4.778.000 pesetas. |

— Suprimir la aplicación presupuestaria 07.03.023/141.2 «Retribuciones básicas».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 07.03.023/181.0 y minorar en 389.000 pesetas, en la cantidad asignada a Burgos (2), «Seguridad Social y personal laboral».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.023/219.0 «Otro Inmovilizado Inmaterial».

— Dotar con 14.680.000 pesetas, la aplicación

presupuestaria 07.03.023/602.0 «Edificios y otras construcciones».

— Dotar en 43.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.023/602.4.

— Dotar con 43.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.023/602.6.

— Dotar con 44.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.023/602.7.

— Minorar en 65.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.023/602.5.

— Minorar en 65.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.023/602.8.

— Minorar en 1.400.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.050/609.2 «Inmovilizado Inmaterial».

— Minorar en 2.400.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.050/609.3.

— Minorar en 1.400.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.050/609.5.

— Minorar en 400.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.050/609.6.

— Incrementar en 8.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.050/609.7.

— Minorar en 2.400.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.050/609.8.

SERVICIO 04.

— Incrementar en 5.552.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.025/121.8 «Retribuciones básicas».

— Incrementar en 3.144.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.025/122.8 «Complementos al puesto de trabajo».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.025/212.0 «Edificios y otras construcciones».

— Minorar en 1.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.025/221.0 «Ordinario no Inventariable».

— Minorar en 250.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.025/261.0 «Atenciones protocolarias y representativas».

— Minorar en 670.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Incrementar en 3.437.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/132.0 «Otras remuneraciones».

— Dotar con 2.651.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/141.0 «Retribuciones básicas».

— Minorar en 761.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/141.2.

— Minorar en 1.682.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/141.3.

— Minorar en 360.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/141.5.

— Minorar en 2.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/141.6.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 07.04.041/141.7.

— Minorar en 1.840.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/141.8.

— Incrementar en 8.564.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/181.0 «Seguridad Social, personal laboral».

— Minorar en 232.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/181.2.

— Minorar en 521.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/181.3.

— Minorar en 112.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/181.5.

— Minorar en 1.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/181.6.

— Minorar en 286.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/181.7.

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/253.1 «Servicios telefónicos».

— Minorar en 250.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.041/261.0 «Atenciones protocolarias y representativas».

SECCION 08.

CAPITULO I.

— Minorar en 6.827.000 pesetas, el Capítulo I, Programas 038, 042, 055, 056 y 068.

— Minorar en 2.500.000 pesetas, el Capítulo I —Artículo 18—, «Cuotas y prestaciones a cargo de la Comunidad», Programas 038, 042, 055, 056 y 068.

— Minorar en 28.292.000 pesetas, del Capítulo I —Artículo 1.º—, Programas 38, 42, 55, 56 y 68. «Dotaciones Delegados Territoriales.»

SERVICIO 01.

— Minorar en 670.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 08.01.038/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 250.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 08.01.038/111.0 y 112.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 165.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 08.01.038/151.0 y 152.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 08.01.038/202.0 «Edificios y otras construcciones».

— Minorar en 11.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.01.038/605.0 «Mobiliario y Enseres».

SERVICIO 02.

— Minorar en 670.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 08.02.042/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 78.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 08.02.042/152.0 «Otras remuneraciones».

— Incrementar en 28.100.670 pesetas, la aplicación presupuestaria 08.02.042/771.0 «A Empresas de servicios públicos».

SERVICIO 03.

— Minorar en 670.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 08.03.068/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 2.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 08.03.068/267.0 «Reuniones y conferencias».

— Minorar en 13.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.03.068/629.0 «Inmovilizado Inmaterial».

SERVICIO 04.

— Minorar en 670.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 08.04.055/101.0 y 102.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Incrementar en 2.226.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 08.04.055/121.0 y 122.0 «Remuneraciones básicas y complementos al puesto de trabajo».

— Minorar en 6.181.000 pesetas, las aplicaciones presupuestarias 08.04.055/151.0 y 152.0 «Retribuciones básicas y otras remuneraciones».

— Minorar en 10.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.04.055/761.0 «A Entidades Locales».

— Incrementar en 17.205.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 08.04.055/775.0 «A PYMES».

— Incrementar en 10.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.09.055/782.0 «A Instituciones diversas».

SECCION 09.

— Sin variaciones.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de Marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE
ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO,

Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para el Pleno en el debate del Proyecto de Ley de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio de 1985.

Fuensaldaña, 8 de Marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Dionisio Llamarazes Fernández*

P. L. 12-VI

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES QUE SE MANTIENEN PARA EL PLENO

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, mediante este escrito comunico a V. E. que pretendo defender en Pleno mis enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1985 números 7, 8 y 15, que habiendo sido defendidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al Dictamen.

Fuensaldaña, 6 de Marzo de 1985.

Fdo.: *José Manuel Hernández Hernández*
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

De conformidad con el Art. 117 del vigente Reglamento deseo defender en el Pleno los votos particulares correspondientes a las siguientes enmiendas:

Artículo 5:

- Sección 01: 17, 32, 35, 39.
- Sección 02: 43, 45, 52, 53.
- Sección 03: 54, 59, 62.
- Sección 04: 65, 81, 91, 100, 103.
- Sección 06: 111, 112.
- Sección 05: 104, 106, 108, 109.
- Sección 07: 120, 121, 123.
- Sección 08: 138, 139.

Fuensaldaña, 5 de marzo de 1985.

Fdo.: *Fco. Montoya Ramos*

Excmo. Sr.:

Al amparo del artículo 117 del vigente reglamento solicito de V. I. que para ser debatida en el Pleno sea tenido en cuenta el voto particular defendido en la Comisión de Hacienda en la siguiente:

Enmienda n. 83. Sección 04.

Fuensaldaña, 16 de Marzo de 1985.

Fdo.: *Francisco Montoya Ramos*
PRESIDENTE PROVINCIAL

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

EXCMO. SR.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunico a V. E. que el Grupo Parlamentario Socialista mantiene para su defensa ante el Pleno las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1985.

Texto articulado: n.º 1.

Sección 04: n.º 23.

Asimismo se mantiene voto particular para la defensa ante el Pleno del texto de la Ponencia respecto de las siguientes enmiendas:

AL TEXTO ARTICULADO.

- N.º 7, 11, 12 y 34 del Grupo Popular.
- N.º 7 del Sr. Montoya Ramos.

A LA SECCION 01.

- N.º 437, 91, 92, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 41, 53, 42, 56, 62, 75, 87, 63, 67, 93, 96, 99, 100, 101, 48, 49, 79, 80, 82, 83, 88, 86, 97, 98, 51, 52, 73 del Grupo Popular.
- N.º 15, 19, 28, 20, 21, 16, 30 del Sr. Montoya Ramos.
- N.º 2 del Sr. Alonso Rodríguez.

A LA SECCION 02.

- N.º 438, 144, 147, 440, 145, 439, 174, 175, 164, 173, 154, 170, 166, 167, 168, 169, 165, 121, 128, 131, 150, 153, 155, 127, 135, 136, 139, 141, 163 del Grupo Popular.
- N.º 46, 47, 41, 42 del Sr. Montoya Ramos.

A LA SECCION 03.

- N.º 44, 205, 206, 214, 208, 210, 211, 212, 187, 188, 193, 194, 195, 191, 203, 202 del Grupo Popular.
- N.º 56, 55 del Sr. Montoya Ramos.
- N.º 3 del Sr. Hernández Hernández.

A LA SECCION 04.

- N.º 270, 271, 443, 445, 290, 293, 284, 285, 278, 277, 279, 280, 283, 286, 221, 222, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 247, 240, 233, 262, 266, 236, 249, 253, 272, 273, 274, 288, 245, 287, 252, 255, 256, 257, 268, 260, 261 y 246 del Grupo Popular.
- N.º 67, 68, 69, 76, 86, 75, 80, 82, 89, 101, 102 del Sr. Montoya Ramos.
- N.º 1 del Sr. Alonso Rodríguez.

A LA SECCION 05.

- N.º 318, 317, 309 del Grupo Popular.
- N.º 105 del Sr. Montoya Ramos.

A LA SECCION 06.

- N.º 338, 339, 340, 341, 342, 349, 351, 330 del Grupo Popular.
- N.º 117 del Sr. Montoya Ramos.

A LA SECCION 07.

- N.º 395, 449, 396, 397, 398, 399, 353 del Grupo Popular.
- N.º 118, 119, 122, 124 del Sr. Montoya Ramos.

A LA SECCION 08.

- N.º 413, 414, 418, 419, 425, 417, 433, 435, 436, 428, 404, 411, 407 del Grupo Popular.
- N.º 130, 132, 129 del Sr. Montoya Ramos.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON.

Excmo. Sr.:

Por el presente escrito y al amparo del art. 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León comunicamos a V. E. que nuestro Grupo se reserva la defensa en Pleno los votos particulares a las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de Castilla y León para 1985:

- Enmienda n.º 21 del Grupo Popular.
- » n.º 26 del Grupo Popular.
- » n.º 38 del Grupo Popular.

SECCION 01.

Servicio 01.

- Enmienda n.º 39 del Grupo Popular.
- » n.º 44 » »
- » n.º 78 » »
- » n.º 50 » »
- » n.º 61 » »
- » n.º 64 » »
- » n.º 65 » »
- » n.º 71 » »
- » n.º 40 » »
- » n.º 45 » »
- » n.º 81 » »
- » n.º 66 » »
- » n.º 72 » »
- » n.º 74 » »

SECCION 01.

Servicio 04.

- Enmienda n.º 95 del Grupo Popular.
- » n.º 54 » »

Servicio 06.

- Enmienda n.º 69 del Grupo Popular.
- » n.º 77 » »

SECCION 02.

Servicio 01.

- Enmienda n.º 176 del Grupo Popular.
- » n.º 172 » »
- » n.º 171 » »
- » n.º 115 » »
- » n.º 125 » »
- » n.º 117 » »

Servicio 02.

- Enmienda n.º 126 del Grupo Popular.
- » n.º 138 » »
- » n.º 143 » »

SECCION 03.

Servicio 01.

- Enmienda n.º 8 del Grupo Socialista.
- » n.º 213 del Grupo Popular.
- » n.º 178 » »
- » n.º 177 » »
- » n.º 179 » »
- » n.º 181 » »

Servicio 02.

- Enmienda n.º 11 del Grupo Socialista.
- » n.º 13 » »
- » n.º 184 del Grupo Popular.

Servicio 04.

- Enmienda n.º 14 del Grupo Socialista.
- » n.º 15 » »
- » n.º 16 » »
- » n.º 17 » »
- » n.º 196 del Grupo Popular.
- » n.º 192 » »

Servicio 05.

- Enmienda n.º 20 del Grupo Socialista.
- » n.º 199 del Grupo Popular.
- » n.º 200 » »
- » n.º 201 » »

SECCION 04.

Servicio 01.

- Enmienda n.º 289 del Grupo Popular.
- » n.º 217 » »
- » n.º 220 » »
- » n.º 254 » »
- » n.º 224 » »

» n.º 225 » »
 » n.º 241 » »
 » n.º 242 » »
 » n.º 216 » »

Servicio 02.

Enmienda n.º 244 del Grupo Popular.
 » n.º 12 del Sr. Hernández.

SECCION 05.

Capítulo I.

Enmienda n.º 316 del Grupo Popular.

Servicio 02.

Enmienda n.º 303 del Grupo Popular.
 » n.º 307 » »
 » n.º 308 » »

Servicio 05.

Enmienda n.º 304 del Grupo Popular.

SECCION 06.

Capítulo I.

Enmienda n.º 336 del Grupo Popular.
 » n.º 337 » »
 » n.º 348 » »

Servicio 02.

Enmienda n.º 335 del Grupo Popular. ,

Servicio 03.

Enmienda n.º 322 del Grupo Popular.

SECCION 07.

Capítulo I.

Enmienda n.º 400 del Grupo Popular.
 » n.º 401 » »
 » n.º 448 » »
 » n.º 28 del Grupo Socialista.

Servicio 01.

Enmienda n.º 364 del Grupo Popular.
 » n.º 393 » »
 » n.º 356 » »
 » n.º 365 » »
 » n.º 385 » »
 » n.º 391 » »

Servicio 03.

Enmienda n.º 384 del Grupo Popular.

SECCION 08.

Capítulo I.

Enmienda n.º 415 del Grupo Popular.

» n.º 432 » »
 » n.º 431 » »
 » n.º 429 » »
 » n.º 430 » »
 » n.º 450 » »

Servicio 02.

Enmienda n.º 405 del Grupo Popular.

Servicio 03.

Enmienda n.º 409 del Grupo Popular.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Fuensaldaña, 7 de Marzo de 1985.

Fdo.: *Vicente Bosque Hita*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
 CASTILLA Y LEON.

EXCMO. SR.:

El Grupo Parlamentario Socialista desea rectificar su escrito con número Rto. de Entrada 916 en el que, al amparo del artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunicaba a V. E. las Enmiendas y Votos Particulares que desea mantener ante el Pleno del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1985.

En el citado escrito figura como Voto Particular la defensa del Informe de la Ponencia respecto a la Enmienda n.º 44 del Grupo Popular a la Sección 03. Esta referencia debe entenderse sustituida siendo la Enmienda n.º 441 del Grupo Popular la que da origen a nuestro voto particular.

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

PRESIDENCIA

Advertidos errores en la impresión del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 56, de 9 de Marzo de 1985, se ordena la rectificación en la forma siguiente:

Artículo 3.º 1, líneas segunda y tercera.

Donde dice: «ostenta la Dirección del Personal»,
 debe decir: «ostenta la dirección del personal».

Artículo 6.º, línea primera.

Donde dice: «El Gabinete de la Presidencia tendrá»,
 debe decir: «La Oficina del Presidente tendrá».

Artículo 13.º 3.ª, tercera línea.

Donde dice: «Parlamentarios»,
debe decir: «Parlamentos».

Artículo 25.º

Donde dice: «Son personal de plantilla los que en virtud de nombramiento legal se hallen incorporados a las mismas con carácter permanente, mediante una relación estatutaria de servicios profesionales y sean retribuidos con cargo al Presupuesto de las Cortes»,

debe decir: «Es personal de plantilla el que en virtud de nombramiento legal se halle incorporado a la misma con carácter permanente, mediante una relación estatutaria de servicios profesionales y sea retribuido con cargo al Presupuesto de las Cortes».

Artículo 26.º 1.

Donde dice: «Son personal eventual los que desempeñen cargos de libre designación, considerados como de confianza o asesoramiento especial, no reservados al personal de plantilla. Serán nombrados y separados libremente por el Presidente de las Cortes a propuesta del titular del órgano al que se encuentren adscritos»,

debe decir: «Es personal eventual el que desempeñe cargos de libre designación, considerados como de confianza o asesoramiento especial, no reservados al personal de plantilla. Será nombrado y separado libremente por el Presidente de las Cortes a propuesta del titular del órgano al que se encuentre adscrito».

Artículo 27.º

Donde dice: «Son personal interino los que, por razones de necesidad o urgencia, ocupan plazas de plantilla en tanto no se provean por personal de plantilla»,

debe decir: «Es personal interino el que, por razones de necesidad o urgencia, ocupa plaza de plantilla en tanto no se provean por personal de plantilla».

Artículo 28.º 1.

Donde dice: «Son personal contratado los que, por relación contractual, presten sus servicios para la realización de funciones que no hayan de ser desempeñadas por personal de plantilla o eventual»,

debe decir: «Es personal contratado el que, por relación contractual, preste sus servicios para la realización de funciones que no hayan de ser desempeñadas por personal de plantilla o eventual».

Artículo 50.º 1 d), línea quinta.

Donde dice: «de servicio efectivo, o tres en caso de reingreso»,

debe decir: «de servicio efectivo, desde que se accedió al Cuerpo respectivo, o tres en caso de reingreso».

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES. Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 88-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Atilano Soto Rábanos, relativa a hechos, causas, circunstancias y motivaciones por los que no se han celebrado los Cursos de pintores y Técnicas de interpretación pianística en Segovia, durante el presente año, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 36, de 26 de Septiembre de 1984.

Fuensaldaña, 6 de Marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E. respuesta de la Consejería de Educación y Cultura, a la pregunta P. E. 88-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Atilano Soto Rábanos, relativa a hechos, causas o circunstancias y motivaciones por los que no se han celebrado los cursos de pintores y técnicos de Interpretación Pianística en Segovia durante 1984.

Valladolid, 4 de marzo de 1985.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *José C. Nalda García*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

P. E. 88-II

La completa aclaración de los hechos, causas,

circunstancias y motivaciones por las que no se han celebrado, durante el presente año, el Curso de Pintores Pensionados y el V Curso de Técnicas e Interpretación Pianística en Segovia, que Su Señoría solicita, requiere, en primer lugar, una correcta relación cronológica de los antecedentes administrativos producidos en uno y otro caso, para, de este modo, desterrando la confusión del estricto relato de los hechos, aventar cualquier sombra de duda respecto a las preguntas concretas que se plantean y, sobre todo, rechazar la valoración que, partiendo de datos que no responden a la verdad, se vierte respecto a la política cultural de la región y su incidencia en Segovia.

En cuanto al «V Curso de Técnicas e Interpretación Pianística», los hechos son los siguientes: Con fecha 23 de enero del año en curso, el presidente del Patronato de Residencia y Cursos del Palacio de Quintanar envía a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Cultura en Segovia una solicitud de subvención, dirigida al Director General de Música y Teatro del Ministerio de Cultura. Dicha solicitud, que se acompaña de un anexo intitulado «Programa-presupuesto del V Curso de Técnicas e Interpretación Pianística, patrocinado por la Dirección General de Música», es tramitada y apoyada desde la Delegación y a través de la Dirección General de Promoción Cultural de esta Consejería. Como podrá deducir Su Señoría del estricto relato de los hechos, no es a la Consejería de Educación y Cultura, que ha cumplido diligentemente su función en los términos en que se le demandaba, a quien corresponde la aclaración sobre la suerte de una solicitud de subvención que no le ha sido dirigida.

En lo que hace al «Curso de Pintores Pensionados», cuya solicitud de subvención dirige, con fecha 18 de febrero de 1984, el presidente del mencionado Patronato al Director General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, los hechos que afectan a esta Consejería son los que siguen: A finales del mes de mayo, se recibe en la Delegación Territorial de Segovia y en la propia Consejería la solicitud de subvención para el curso, una vez que ésta había sido denegada por la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura. Inmediatamente, la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura comunica al Delegado Territorial en Segovia la posibilidad de subvencionar la mencionada actividad con Setecientas mil pesetas (700.000 pts.) condicionando la concesión al envío, por parte del solicitante, de la documentación imprescindible para su tramitación.

Desde la Delegación Territorial tratan de ponerse en contacto con el patronato, pero todos los intentos (llamadas telefónicas del Delegado, en primer lugar; después, visitas diarias del Jefe de sección de promoción) fracasan, porque el palacio

de Quintanar está cerrado y consumada la suspensión del curso.

Esta es la auténtica realidad de los hechos. Finalmente, dada la preocupación que Su Señoría manifiesta por el futuro de esta actividad que tan alta consideración le merece, me permito sugerirle que investigue el funcionamiento del mencionado Patronato, ya que siendo nuestro Delegado en Segovia miembro nato del mismo no ha sido convocado a junta o asamblea alguna a lo largo de los últimos dieciséis meses.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 127-II, P. E. 128-II, P. E. 129-II, P. E. 130-II, P. E. 131-II, P. E. 132-II, P. E. 133-II, P. E. 134-II, P. E. 135-II, P. E. 136-II, P. E. 137-II, P. E. 138-II, P. E. 139-II, P. E. 140-II, P. E. 141-II, P. E. 142-II, P. E. 143-II, P. E. 144-II, P. E. 145-II, P. E. 146-II, P. E. 147-II, P. E. 148-II, P. E. 149-II, P. E. 150-II, P. E. 151-II, P. E. 152-II, P. E. 153-II, P. E. 154-II, P. E. 155-II, P. E. 156-II, P. E. 157-II, P. E. 158-II, P. E. 159-II, P. E. 160-II, P. E. 161-II, P. E. 162-II, P. E. 163-II, P. E. 164-II, P. E. 165-II y P. E. 166-II, a las Preguntas formuladas por el Procurador D. Saturnino C. Ares Martín, relativas al cumplimiento de la Ley de Presupuestos de 1984, Conceptos: 04-01-0-471, 04-01-0-451, 04-01-0-481, 04-01-0-482, 04-02-1-451, 04-02-1-481, 04-02-1-482, 04-02-2-451, 04-02-2-482, 04-03-1-482, 04-03-2-482, 04-04-1-451, 04-04-1-471, 04-04-1-481, 04-04-1-482, 04-04-2-451, 04-04-2-471, 04-04-2-481, 04-04-2-482, 04-05-0-481, 04-05-0-482, 04-02-2-257, 04-02-1-257, 04-01-0-285, 04-01-0-257, 04-02-1-285, 04-02-2-257, 04-02-2-285, 04-03-2-257, 04-03-1-257, 04-03-1-285, 04-03-2-257, 04-03-2-285, 04-04-0-257, 04-04-1-257, 04-04-1-285, 04-04-2-257, 04-04-2-285, 04-05-0-257 y 04-05-0-285, respectivamente, publicadas en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 49, de 28 de Diciembre de 1984.

Fuensaldaña, 4 de Marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 127-II, P. E. 128-II, P. E. 129-II, P. E. 130-II, P. E. 131-II, P. E. 132-II, P. E. 133-II, P. E. 134-II, P. E. 135-II, P. E. 136-II, P. E. 137-II, P. E. 138-II, P. E. 139-II, P. E. 140-II, P. E. 141-II, P. E. 142-II, P. E. 143-II, P. E. 144-II, P. E. 145-II, P. E. 146-II, P. E. 147-II, P. E. 148-II, P. E. 149-II, P. E. 150-II, P. E. 151-II, P. E. 152-II, P. E. 153-II, P. E. 154-II, P. E. 155-II, P. E. 156-II, P. E. 157-II, P. E.

158-II, P. E. 159-II, P. E. 160-II, P. E. 161-II, P. E. 162-II, P. E. 163-II, P. E. 164-II, P. E. 165-II, P. E. 166-II.

RESPUESTA ESCRITA QUE EL CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA DA A LAS PREGUNTAS; P. E. números 127-I, 128-I, 129-I, 130-I, 131-I, 132-I, 133-I, 134-I, 135-I, 136-I, 137-I, 138-I, 139-I, 140-I, 141-I, 142-I, 143-I, 144-I, 145-I, 146-I, 147-I, 148-I, 149-I, 50-I, 151-I, 152-I, 153-I, 154-I, 155-I, 156-I, 157-I, 158-I, 59-I, 160-I, 161-I, 162-I, 163-I, 164-I, 165-I, 166-I, FORMULADAS POR D. SATURNINO ARES MARTIN, PROCURADOR POR LA PROVINCIA DE LEON, PERTENECIENTE AL GRUPO POPULAR, RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 1984, CONCEPTOS:

04.01.471, 04.01.451, 04.01.481, 04.01.482, 04.02.451.1, 04.02.481.1, 04.02.482.1, 04.02.451.2, 04.02.482.2, 04.03.482.1, 04.03.482.2, 04.04.451.1, 04.04.471.1, 04.04.481.1, 04.04.482.1, 04.04.451.2, 04.04.471.2, 04.04.481.2, 04.04.482.2, 04.05.481, 04.05.482, 04.02.257.2, 04.02.257.1, 04.01.285, 04.01.257, 04.02.285.1, 04.02.257.2, 04.02.285.2, 04.03.257.2, 04.03.257.1, 04.03.285.1, 04.03.257.2, 04.03.285.2, 04.04.257, 04.04.257.1, 04.04.285.1, 04.04.257.2, 04.04.285.2, 04.05.257, 04.05.285.

La Junta de Castilla y León está obligada a presentar la cuenta anual de liquidación del presupuesto de conformidad con lo que disponen el Art. 40.4 del Estatuto y el Art. 136 de la Ley General Presupuestaria.

Una respuesta detallada a las preguntas formuladas por su Señoría, representaría una rendición anticipada de cuentas de la Consejería de Educación y Cultura, cuando la liquidación del presupuesto aún no se ha producido, difícilmente atendible con el personal con que la Consejería cuenta, a menos que se paralicen las actividades ordinarias encomendadas a los servicios económicos.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 176-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández, relativa a las razones por las que no se informó favorablemente la creación de un Instituto de Educación Física en la Región, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 50, de 31 de Diciembre de 1984.

Fuensaldaña, 4 de Marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamarazas Fernández*

P. E. 176-II

RESPUESTA QUE DA EL CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA A LA PREGUNTA P. E. 176-I FORMULADA POR D. MANUEL FUENTES HERNANDEZ, PROCURADOR POR LA PROVINCIA DE VALLADOLID, PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, RELATIVA A LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE INFORMO FAVORABLEMENTE LA CREACION DE UN INSTITUTO DE EDUCACION FISICA EN LA REGION.

La creación de Institutos de Educación Física, con el rango de Institutos Universitarios, viene regulada por el Real Decreto 790/1981, en el que se establece que «serán creados por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Superior de Deportes», y que «su financiación y administración corresponderá al Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas».

El Real Decreto 2469/1982 transfiere (entre otras competencias funciones y servicios, en materia de deportes) al gobierno de Castilla y León: «la gestión de los Institutos Nacionales de Educación Física, cuya creación se acordará por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previos preceptivos informes del Consejo General de Castilla y León y del Consejo Superior de Deportes».

La primera información oficial que la Junta de Castilla y León tiene sobre iniciativas para la creación de algún I. N. E. F. en la región consiste en un escrito, de fecha 17 de octubre de 1983, que el Consejo Superior de Deportes remitió a la Dirección General de Juventud y Deportes, al que acompañaba el «expediente» que, para la creación de un I. N. E. F. en Valladolid, le había remitido la Universidad.

Este expediente constaba de un escrito del Magnífico y Excelentísimo Señor Rector de la Universidad de Valladolid, D. Justino Duque, solicitando «que esta Universidad sea tenida en cuenta en su deseo de cobijar un Instituto de Educación Física», y de veintitrés escritos, veintidós de ellos procedentes de otras tantas Federaciones Provinciales Deportivas de Valladolid, y el otro del Colegio Oficial de Profesores de Educación Física.

Sin embargo, la Universidad de Valladolid no realizó la petición formal de creación de un Instituto Regional de Educación Física hasta el 25 de enero de 1984, en escrito dirigido al Consejo de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León solicitando «se proceda a la pertinente tramitación de esta petición ante el Ministerio de Cultura previo paso al Consejo Superior de Deportes».

Al considerar esta Consejería que, a tenor de lo

dispuesto por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de julio de 1981, la documentación presentada era incompleta, por faltar dos requisitos esenciales para poder tramitar la solicitud (el estudio económico y el programa de estudios) se establecieron contactos con el Rector de la Universidad de Valladolid y se mantuvo una estrecha colaboración con él para ayudarle a elaborar el expediente definitivo.

El proyecto del plan de estudios y el estudio económico fueron presentados finalmente por el Ayuntamiento y la Universidad de Valladolid, en mano, el 15 de noviembre de 1984; hasta ese momento era imposible tramitar el expediente de creación de un I. N. E. F. en Valladolid.

Entre tanto, el 4 de abril de 1984 el Magnífico y Excelentísimo Señor Rector de la Universidad de León presentó, por escrito dirigido al Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, la petición formal de creación de un I. N. E. F. en la mencionada Universidad acompañado de propuesta de plan de estudios, solicitud que tampoco fue informada por faltar en el expediente el estudio económico, que no se recibió en la Consejería de Educación y Cultura hasta el 7 de noviembre de 1984.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 177-I, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández, relativa a convenios firmados hasta la fecha con Diputaciones o Ayuntamientos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 50, de 31 de Diciembre de 1984.

Fuensaldaña, 5 de Marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 177-II

RESPUESTA DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL A LA PREGUNTA P. E. 177-I, RELATIVA A CONVENIOS FIRMADOS HASTA LA FECHA CON DIPUTACIONES O AYUNTAMIENTOS.

La Junta de Castilla y León hasta el 1 de enero de 1985, firmó 41 Convenios con las Diputaciones en las 9 provincias de la Comunidad Autónoma y 114 con los Ayuntamientos de la Región.

Las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial e Industria, Energía y Trabajo, no celebraron ningún Convenio. La Consejería de Bienestar Social celebró un sólo Convenio, con un Ayuntamiento de Burgos. La Consejería de Economía y Hacienda celebró tres Convenios, dos con Ayuntamientos de Salamanca y uno de Zamora.

El resto de los Convenios firmados, por Consejerías y provincias, se relacionan en Anexo al presente escrito.

Por otro lado, la Junta de Castilla y León promovió durante 1984, otra serie de ayudas individualizadas que podían ser solicitadas tanto por Diputaciones Provinciales como por Entidades Locales, con arreglo a los correspondientes proyectos, y que, sin derivarse de convenios firmados, merecen destacarse por su interés. Entre otros, están las Ayudas para la instalación o mejora de medios utilizados en la prevención o extinción de incendios; subvenciones para la puesta en funcionamiento de Centros de Salud; distintas ayudas para el fomento de la actividad agrícola y ganadera; ayudas para la construcción y remodelación de instalaciones deportivas; ayudas para la creación y mantenimiento de oficinas de asistencia y asesoramiento a los municipios y, por último, las que se destinaron a la mejora de Casas Consistoriales y las destinadas a gastos de inversión y funcionamiento de servicios municipales.

Valladolid, 26 de febrero de 1985.

ANEXO CITADO

| | C. EDUCACION Y CULTURA | | C. OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRIT. | | C. DE TRANSPORTES, TURISMO Y | | C. DE AGRI-CULTURA, GANADERIA Y | | TOTAL | |
|-----------|------------------------|--------|--|--------|------------------------------|--------|---------------------------------|--------|--------|--------|
| | Diput. | Ayunt. | Diput. | Ayunt. | Diput. | Ayunt. | Diput. | Ayunt. | Diput. | Ayunt. |
| AVILA | 2 | — | 2 | — | — | 4 | 2 | 1 | 6 | 5 |
| BURGOS | — | — | 2 | 1 | — | 3 | — | 11 | 2 | 15 |
| LEON | 1 | 6 | 2 | 1 | — | 1 | 2 | 19 | 5 | 27 |
| PALENCIA | — | — | 2 | 7 | — | — | — | — | 2 | 7 |
| SALAMANCA | 3 | 3 | 2 | 2 | — | 4 | 1 | 2 | 6 | 11 |
| SEGOVIA | 2 | 6 | 2 | 3 | — | 4 | 6 | — | 10 | 13 |

| | | | | | | | | | | |
|------------|----|----|----|----|---|----|----|----|----|-----|
| SORIA | — | — | 2 | 6 | — | 1 | 1 | — | 3 | 7 |
| VALLADOLID | 1 | 4 | 2 | 1 | — | 2 | — | — | 3 | 7 |
| ZAMORA | 1 | 4 | 2 | 2 | — | 3 | 1 | 9 | 4 | 18 |
| TOTALES | 10 | 23 | 18 | 23 | — | 22 | 13 | 42 | 41 | 110 |

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 179-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Angel Villaverde Cabezado, relativa a recaudación realizada en el Estival 84, en Soria, e ingresos efectuados en la Sociedad General de Autores y Junta de Protección de Menores, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 50, de 31 de Diciembre de 1984.

Fuensaldaña, 4 de Marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamarazes Fernández*

P. E. 179-II

RESPUESTA ESCRITA QUE EL CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA DA A LA PREGUNTA, 179-I, FORMULADA POR D. JOSE ANGEL VILLAVERDE CABEZUDO, PROCURADOR POR LA PROVINCIA DE SORIA, PERTENECIENTE AL GRUPO POPULAR, RELATIVA A RECAUDACION REALIZADA EN EL ESTIVAL 84, EN SORIA, E INGRESOS EFECTUADOS EN LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y JUNTA DE PROTECCION DE MENORES.

Según los datos suministrados por la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Cultura en Soria, los actos incluidos en Estival 84 en los que se cobró entrada fueron los siguientes, con las recaudaciones que se señalan:

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| Dagoll Dagom | 129.000 ptas. |
| Jazz Johnny Griffin | 68.700 » |
| Banda Municipal de Jazz de Burgos | 5.700 » |
| Trío Ictus | 8.700 » |
| Golpes Bajos y Crónica Negra | 122.000 » |
| Amancio Prada | 58.000 » |
| Teatro Estable | 29.250 » |
| Teatro Gayo Vallecana | 31.500 » |
| Grutélipo | 7.225 » |
| Grutélipo | 9.450 » |
| Cardíacos y Formica | 26.750 » |
| Libélula | 6.750 » |
| Orquesta Ciudad de Valladolid | 28.800 » |
| Tortell Poltrona | 29.700 » |
| Teatro Príncipe | 35.850 » |
| Conde Gatón | 21.900 » |

| | |
|-------------------|----------|
| Coral San Esteban | 8.100 » |
| Teatro Cu | 13.200 » |

TOTAL 630.575 »

El importe total de las tasas correspondientes a la Junta de Protección de Menores fue de 42.030 pesetas, pagadas por la Delegación Territorial de Soria con fecha 28 de diciembre de 1984.

La Sociedad General de Autores, a petición de la Consejería de Educación y Cultura, presentó en la Delegación Territorial de Soria la factura de los derechos que le corresponden y que ascienden a 187.985 ptas., el día 19 de diciembre de 1984, habiéndose efectuado la oportuna Reserva de Crédito y tramitación del gasto.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 197-II, P. E. 198-II, P. E. 199-II, P. E. 200-II, P. E. 201-II, P. E. 202-II, P. E. 203-II y P. E. 204-II, a la Preguntas formuladas por el Procurador D. Saturnino C. Ares Martín, relativas al cumplimiento de la Ley de Presupuestos de 1984, Conceptos: 08-01-0,283, 08-03-1,283, 08-05-3,283, 08-08-0,283, 08-05-3,253, 08-03-1,257, 08-05-3,285 y 08-05-4,285, publicadas en el Boletín Oficial de estas Cortes n.º 50, de 31 de Diciembre de 1984.

Fuensaldaña, 8 de Marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E. respuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a las preguntas P. E. 197-I, a P. E. 204-I, ambas inclusive, formuladas a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Saturnino Celso Ares Martín, relativas al cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales para 1984.

Valladolid, 5 de marzo de 1985.

EL CONSEJERO,
Fdo.: *José C. Nalda García*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

P. E. 197-II, P. E. 198-II, P. E. 199-II, P. E. 200-II, P. E. 201-II, P. E. 202-II, P. E. 203-II, P. E. 204-II.

RESPUESTA DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL A LAS PREGUNTAS P. E. 197-I a P. E. 204-I, ambas inclusive, relativas al cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales para 1984.

Se adjunta en Notas anexas numeradas de 1 a 8, contestación a la pregunta P. E. 197-I, relativa al cumplimiento de la Ley de Presupuestos para 1984, Concepto 08-01-0,283, Estudios y Trabajos Técnicos (Nota Anexa n.º 1); respuesta a la pregunta P. E. 198-I, relativa al Concepto 08-03-1,283, Estudios y

Trabajos Técnicos (Nota Anexa n.º 2); respuesta a la pregunta P. E. 199-I, relativa al Concepto 08-05-3,238, Trabajos Técnicos y Estudios (Nota Anexa n.º 3); respuesta a la pregunta P. E. 200-I, relativa al Concepto 08-08-0,283, Estudios y Trabajos Técnicos (Nota Anexa n.º 4); respuesta a la pregunta P. E. 201-I, relativa al Concepto 08-05-3,253, Publicaciones e Información (Nota Anexa n.º 5); respuesta a la pregunta P. E. 202-I, relativa al Concepto 08-03-1,257 (Nota Anexa n.º 6); respuesta a la pregunta P. E. 203-I, relativa al Concepto 08-05-3,285 (Nota Anexa n.º 7); y respuesta a la pregunta P. E. 304-I, relativa al Concepto 08-05-4,285 (Nota Anexa n.º 8).

Valladolid, 5 de Marzo de 1985.

NOTA ANEXA N.º 1

SITUACION PRESUPUESTARIA DE LA APLICACION 08.01.283.0
ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS

| | | |
|---|-------------|--------------|
| CREDITO PRESUPUESTARIO | | 11.000.000,— |
| Equipo de Investigación Sociológica, S. A. (Comprometido) (Estudio de Opinión y Problemática Social) | 6.845.000,— | |
| Francisco Fonseca Morillo | 350.000,— | |
| Antonio Calonge | 175.000,— | |
| TOTAL DISPUESTO | | 7.370.000,— |
| DISPONIBLE | | 3.630.000,— |

NOTA ANEXA N.º 2

SITUACION PRESUPUESTARIA DE LA APLICACION 08.03.283.1
ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS

| | | |
|---|-------------|-------------|
| CREDITO PRESUPUESTARIO | | 6.500.000,— |
| D. Carlos Elordi Dentici | 99.500,— | |
| D. Tomás Barrueco Quintanilla | 64.550,— | |
| D. Juan Jesús Llorente Chave | 151.700,— | |
| D. Enrique Rivero (Defensa Tribunal Constitucional) | 500.000,— | |
| D. José Menéndez Sánchez | 74.754,— | |
| Foto Cacho | 2.835,— | |
| Editorial Popular, S. A. (adquisición nuestro Estatuto) | 1.325.030,— | |
| TOTAL DISPUESTO | | 2.218.369,— |
| DISPONIBLE | | 3.281.631,— |

NOTA ANEXA N.º 3

SITUACION PRESUPUESTARIA DE LA APLICACION 08.05.283.3
ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS

| | | |
|---|-------------|--------------|
| CREDITO PRESUPUESTARIO | | 15.000.000,— |
| Estudio de Audiencia y Difusión Medios de Comunicación Social de la Región (comprometido) | 6.000.000,— | |
| TOTAL DISPUESTO | | 6.000.000,— |
| DISPONIBLE | | 9.000.000,— |

NOTA ANEXA N.º 4

SITUACION PRESUPUESTARIA DE LA APLICACION 08.08.283.0
ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS

| | | |
|------------------------|--|-------------|
| CREDITO PRESUPUESTARIO | | 2.000.000,— |
| TOTAL DISPUESTO | | 2.000.000,— |
| DISPONIBLE | | 2.000.000,— |

NOTA ANEXA N.º 5

SITUACION PRESUPUESTARIA DE LA APLICACION 08.05.253.3

PUBLICACIONES E INFORMACION

| CREDITO PRESUPUESTARIO | | | | | 20.000.000,— |
|--|-------------|---|-------------|------------|----------------|
| Soria Semanal, S. A. | 2.000,— | + | 2.000,— | = | 4.000,— |
| Central Press | 75.000,— | + | 45.000,— | = | 120.000,— |
| Publicaciones en Mon, S. A. | 5.050,— | | | | 5.000,— |
| La Gaceta Regional | 9.550,— | + | 2.790,— | = | 12.340,— |
| Kamarasa, S. L. | 150.000,— | + | 60.000,— | = | 210.000,— |
| Hoja del Lunes de León | 1.640,— | | | | 1.640,— |
| La Flora Leonesa | 9.750,— | | | | 9.750,— |
| Diario de Burgos | 10.800,— | + | 12.960,— | = | 23.760,— |
| Diario de León | 12.000,— | + | 3.000,— | = | 15.000,— |
| Diario de Avila | 5.750,— | + | 2.100,— | = | 7.850,— |
| Dionisio Castañeda Manrique ... | 24.865,— | | | | 24.865,— |
| Agencia EFE, S. A. | 279.452,— | + | 489.041,— | + 69.863,— | = 838.356,— |
| El Periódico (Barcelona) | 13.986,— | | | | 13.986,— |
| Gráficas Germinal | 1.720.943,— | + | 8.872.333,— | + 8.400,— | = 10.601.676,— |
| Adolfo Martín San Vicente | 123.165,— | + | 247.950,— | + 15.955,— | = 387.070,— |
| Proyectos y Acciones de Informa- ción, S. A. | 15.000,— | + | 25.000,— | = | 30.000,— |
| Hoja del Lunes de Burgos | 1.600,— | + | 2.100,— | = | 3.700,— |
| Hoja del Lunes de Salamanca | 2.000,— | | | | 1.905,— |
| Campo Soriano | 2.250,— | + | 3.000,— | = | 5.250,— |
| El Adelanto de Salamanca | 9.610,— | + | 2.650,— | = | 12.260,— |
| Agencia Seis, S. A. | 9.000,— | | | | 9.000,— |
| Ediciones Sorianas | 2.000,— | | | | 2.000,— |
| Editorial Sever-Cuesta | 2.000.000,— | | (307.000) | | 1.693.000,— |
| Editorial Miñón | 7.900,— | + | 13.200,— | = | 21.100,— |
| Marcial Pons Abejar | 53.250,— | | | | 53.250,— |
| Diario Palentino | 2.100,— | + | 3.000,— | + 17.000,— | = 17.100,— |
| Publicidad Gis | 223.976,— | | | | 223.976,— |
| Patricio Cacho | 11.423,— | | | | |
| Espasa Calpe | 41.000,— | | | | |
| Mundi Prensa Libros | 11.075,— | | | | |
| Gráficas Andrés Martín | 102.000,— | | | | |
| La Vanguardia | 14.760,— | | | | |
| La Ley, S. A. | 317.652,— | | | | |
| Editorial Aranzadi, S. A. | 7.035,— | | | | |
| Editorial Nacional | 450,— | | | | |
| Librería Isis | 13.680,— | | | | |
| B. O. E. | 31.498,— | | | | |
| Diputación Provincial (B. O. P.) .. | 5.510,— | | | | |
| El Norte de Castilla | 12.400,— | | | | |
| Ediciones Jurídicas Europeas ... | 5.250,— | | | | |
| Generalitat de Catalunya | 2.125,— | | | | |
| M.º Agricultura, Pesca y Alimen- tación | 7.075,— | | | | |
| Serviradio | 20.000,— | | | | |
| Librerías Cuatro Caminos | 66.225,— | | | | |
| Santiago García (editor) | 900,— | | | | |
| Hoja del Lunes | 2.120,— | | | | |
| TOTAL DISPUESTO | | | | | 15.025.012,— |
| DISPONIBLE | | | | | 5.024.988,— |

NOTA ANEXA N.º 6
SITUACION PRESUPUESTARIA DE LA APLICACION 08.03.257.1
GASTOS DIVERSOS

| | | | | |
|--|-----------|---|-----------|-------------|
| CREDITO PRESUPUESTARIO | | | | 7.000.000,— |
| D.ª Inmaculada Maeso Pérez y otros | 217.284,— | | | |
| D. Manuel Domingo Vaquero | 18.800,— | | | |
| D. José L. Vega López | 56.000,— | | | |
| D. Juan Carlos Pérez Tajos | 8.000,— | | | |
| D. Andrés Martínez García | 7.200,— | | | |
| D. José Andrés Arasti Ruiz | 7.200,— | | | |
| Boletín Oficial del Estado | 78.960,— | | | |
| D.ª Elena María Fernández Alvarez | 81.268,— | | | |
| D. Segundo Aragón Herrero | 85.500,— | + | 163.200,— | = 248.700,— |
| D. Carlos Vargas Tur | 22.400,— | | | |
| D. José L. Vargas Tur | 58.400,— | | | |
| D.ª M.ª Teresa Espiga | 30.450,— | | | |
| D.ª M.ª José Furoles Espiga | 30.450,— | | | |
| D. Francisco Javier Alonso Porras | 50.000,— | | | |
| D.ª Ana Marta Calvo Muro | 20.000,— | | | |
| D. Pablo González Santamaría | 94.500,— | | | |
| Aguas Castrovita | 97.482,— | + | 33.380,— | = 130.862,— |
| Talleres mecánicos MA-BA | 156.450,— | | | |
| Paulino Vicente | 356.000,— | | | |
| Gratificaciones extraordinarias Día Villalar | 90.000,— | | | |
| José Pedro Pañeda Mangas (Adm. Presidencia) .. | 30.000,— | | | |
| Segundo Aragón Herrero (Adscrito a Presidencia). | 20.000,— | | | |
| Luis Machón Alonso (Conductor Presidencia) | 20.000,— | | | |
| Eduardo Gañán Cañibano (Adscrito a Presidencia). | 20.000,— | | | |
| Begoña Fernández Martín | 1.438,— | | | |
| CATELSA | 49.215,— | | | |
| Flores Mary | 31.125,— | | | |
| Felisa Queipo González | 7.111,— | | | |
| TOTAL DISPUESTO | | | | 1.851.813,— |
| DISPONIBLE | | | | 5.148.187,— |

NOTA ANEXA N.º 7
SITUACION PRESUPUESTARIA DE LA APLICACION 08.05.285.3
PROMOCION Y DESARROLLO

| | | | | |
|-----------------------------------|-------------|---|-----------|---------------|
| CREDITO PRESUPUESTARIO | | | | 16.500.000,— |
| Patricio Cacho Hernández | 1.230.564,— | + | 183.996,— | = 1.414.560,— |
| Foto Castilla | 19.749,— | | | |
| Justo Medrano Yllera | 54.000,— | | | |
| Victoria Albarrán Salamanca | 272.800,— | | | |
| Cándido Sánchez López | 3.000,— | | | |
| Agencia EFE, S. A. | 15.750,— | | | |
| Serigrafía HEMUR | 50.000,— | + | 15.000,— | = 65.000,— |
| Ángel Díez (Foto Macías) | 28.800,— | | | |
| SONYTEL | 7.909,— | | | |
| Antena Tres de Radio, S. A. | 1.200.000,— | | | |
| Salvador Polo Díez | 6.000,— | | | |
| Antonio García Delda | 8.800,— | | | |
| Comunicación 90 | 98.500,— | | | |
| Publicidad Gis | 447.250,— | | | |
| José Elías Arias Puga | 21.000,— | | | |
| Gráficas Andrés Martín | 800.000,— | + | 197.000,— | = 997.000,— |

| | | |
|---|-------------|--------------|
| Gráficas Valladolid (Banderas) | 137.150,— | |
| Información y Prensa (Diario-16) | 1.240.000,— | |
| Serian | 43.000,— | |
| Gonzalo Blanco Nozal «Liber-84» | 2.500.000,— | |
| Antonio Ugarte Zurdo (Banderas) | 200.000,— | |
| César Andrés Delgado | 24.000,— | |
| Juan L. Sansegundo | 35.000,— | |
| Ediciones Simancas, S. A. (comprometido) | 945.000,— | |
| VIGELAND, S. A. (comprometido) (Campaña de Divulgación Ayudas a la Inversión) .. | 6.690.000,— | |
| TOTAL DISPUESTO | | 16.474.268,— |
| DISPONIBLE | | 25.732,— |

NOTA ANEXO N.º 8

SITUACION PRESUPUESTARIA DE LA APLICACION 08.05.285.4
PROMOCION Y DESARROLLO

| | | | |
|---|--------------|-------------|--------------|
| CREDITO PRESUPUESTADO | | | 18.000.000,— |
| Manual de Diseño Corporativo (comprometido) ... | 3.500.000,— | | 3.500.000,— |
| Libros 1.º año de gobierno (comprometido) | 1.500.000,— | | 1.500.000,— |
| Gráficas Andrés Martín | 250.000,— | | 250.000,— |
| Gráficas Valladolid | 315.000,— | (9.582,—) | 305.418,— |
| Gráficas Andrés Martín | 1.500.000,— | (100.000,—) | 1.400.000,— |
| Gabriel Villalobos | 42.840,— | | |
| Patricio Cacho Hernández | 185.390,— | | |
| Foto Santiago | 97.500,— | | |
| Foto Corbilla | 4.350,— | | |
| Serviradio | 40.000,— | | |
| José Antonio Rodríguez | 4.400,— | | |
| Serian (Antonio Ugarte Jurdo) | 95.000,— | | |
| Esteban Martín de Pedro | 3.850,— | | |
| Serigrafías Hemur | 225.000,— | | |
| Vallas Periféricas (comprometido) | 10.000.000,— | | |
| Publicidad Gís, S. A. | 260.441,— | | |
| César Andrés Delgado | 17.500,— | | |
| Flores Mary | 1.200,— | | |
| TOTAL DISPUESTO | | | 17.932.889,— |
| DISPONIBLE | | | 67.111,— |